

ACTA NÚMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL SIETE (19-2007). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles diez de octubre del año dos mil siete, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaída Morales, de la de Ciencias Económicas; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez, de la de Agronomía; Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. René Arturo Villegas Lara, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toaspern, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Juan Luis Pérez Bran, del Estomatológico de Guatemala; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Carlos Manuel Castro Monroy, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, de la de Ciencias Médicas; Ing. José Santiago Méndez Arana, de la de Ingeniería; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edwin Ernesto Milián Rojas, de la de Odontología; Dr. Francisco Muñoz Matta, de la de Humanidades; Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Ávila Palma, del de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. José Dario Menéndez Quiroa, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, de la Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Sr. Carlos Roberto Vásquez Almazán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Carlos Walberto Ramos, de la de Agronomía; Srita. Yadyra Rocio Pérez Flores, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor

Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se procede de la manera siguiente:

Audiencia a la Licda. Alma Lilian Rodríguez Tello y Doctor Herbert Díaz Roba, Presidenta y Vicepresidente de la Coordinadora de Claustros y Asociaciones Docentes de la USAC –COGCADUSAC-, respectivamente.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a la Licda. Alma Lilian Rodríguez Tello y Doctor Herbert Díaz Roba, Presidenta y Vicepresidente de la Coordinadora de Claustros y Asociaciones Docentes de la USAC –COGCADUSAC-, respectivamente, quienes al hacerse presentes agradecen la misma, indicando que el objeto de la misma es compartir con los miembros de este Consejo Superior los acuerdos y resultados de la Asamblea de Claustros en relación al Plan de Prestaciones, y conozcan lo presentado en el Seminario taller, en el cual surgieron una serie de consideraciones para ser tomadas por el Consejo Superior Universitario al conocer el Punto y decidir lo que corresponda al Plan de Prestaciones. Entregan documento a cada uno de los miembros del Consejo Superior Universitario para que sea analizado. Asimismo, hacen ver la importancia de tomar conciencia en el sentido de fortalecer el Plan de Prestaciones y por ello presentan alternativas a la solución del Plan de Prestaciones. Seguidamente desarrollan la propuesta a través de una presentación digital. Por otro lado, se refieren a solicitud de reajuste salarial para todos los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tomando en cuenta las condiciones económicas imperantes en nuestro país, tales como la inflación, aumento considerable de los productos de la canasta básica, entre otros, para el efecto hacen entrega de la solicitud por escrito. Finalizada la exposición, se retiran del salón de sesiones.

Audiencia a la Señora Paulina Pineda Aldana y Amparo Santiago Castañeda, Presidenta y Secretaria de la Asociación de Jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala –AJUSAC-.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a la Señora Paulina Pineda Aldana y Amparo Santiago Castañeda, Presidenta y Secretaria de la Asociación de Jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala –AJUSAC-, quienes al agradecer la misma y exponen que desde hace seis años vienen planteando el tema de la jubilación de los trabajadores jubilados que perciben mensualmente de Q.73.49, Q.232.10 y menores de Q.2001.00, lo cual lo han planteado en diferentes oportunidades. La Constitución de la República y la Leyes de nuestro país los ampara. Manifiestan que por datos recabados del Plan de Prestaciones que han hecho llegar,

existen pensiones de Q.270.00 mensuales, pensiones por orfandad y viudez, lo que da mucha pena; solicitan Q.200.00 del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pues realmente viven y sienten la situación económica que atraviesan los jubilados de esta Casa de Estudios, por lo que solicitan a miembros del Consejo Superior analicen si es justo lo que se plantea. La canasta básica es de Q.3,000.00, ellos creen que es más, pues la inflación crece cada día más, y el valor adquisitivo de la moneda es pequeño. Consideran que le dieron la vida como trabajadores de la Universidad de San Carlos y que vivieron muchos momentos difíciles, lo cual deben tomarlo en cuenta y hacer suyo este planteamiento, pues no se puede vivir con pensiones miserables, sabiendo que hay pensiones de Q.20,000.00 mensuales para algunos jubilados. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

Audiencia al Ingeniero Oscar Javier Guevara Pineda, Representante Legal de la Empresa DICOINFRA.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Ingeniero Oscar Javier Guevara Pineda, Representante Legal de la Empresa DICOINFRA, quien se refiere a la imposición de una multa que se pretende dar a la empresa DICOINFRA, por lo que recalca algunas situaciones. Solicita a la Secretaría se circule un documento para que lo conozcan los miembros de este Consejo Superior, el cual contiene fotografías. Indica que la obra ha avanzado, inclusive, sin haber recibido dinero para su ejecución, manifestando además, que ha tenido siempre la voluntad de cumplir con los compromisos y responsabilidades. Luego de responder algunas inquietudes planteadas por miembros de este Órgano de Dirección, agradece la audiencia y se retira del salón de sesiones.

PRIMERO:

LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.1

Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la exclusión del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 por lo que la numeración se corre y la inclusión de los Puntos: TERCERO, Inciso 3.5; CUARTO, Inciso 4.9 y 4.10; SÉPTIMO, Inciso 7.4.

SEGUNDO:

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No.18-2007.

2.1

Lectura del Acta No.18-2007 misma que es aprobada, con la modificación en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 en el sentido de que se indique

que para las decisiones de los proyectos viales y de la Comisión, deberá tomarse en cuenta la opinión de la Facultad de Agronomía y de la Facultad de Medicina Veterinaria al respecto.

TERCERO:**ELECCIONES:****3.1****Elección de CIENTO CUARENTA Y DOS (142) Electores Estudiantiles que conformarán el Cuerpo Electoral que elegirá VOCAL PRIMERO ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.020-2007 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de CIENTO CUARENTA Y DOS (142) Electores Estudiantiles que conformarán el Cuerpo Electoral que elegirá VOCAL PRIMERO ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) Los días lunes 27 y martes 28 de agosto del año en curso, presidida por los señores miembros de Junta Directiva, se llevó a cabo la referida elección. 2) Consta en el expediente, que electos y electores reúnen los requisitos de ley, que la votación se realizó en forma secreta y que se adoptó el sistema de planillas, siendo propuesta la participación de TRES PLANILLAS a las que se les identificó como PLANILLA NÚMERO 1; PLANILLA NÚMERO 2; y PLANILLA NÚMERO 3; conformadas cada una de ellas, con ciento cuarenta y dos estudiantes (142). Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado: PRIMERA ELECCIÓN REALIZADA EL DIA 27 DE AGOSTO: PLANILLA No.1: 177 VOTOS; PLANILLA No.2: 261 VOTOS; PLANILLA No.3: 369 VOTOS; NULOS: 028 VOTOS; EN BLANCO: 003 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 838 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA se estableció en: 420 VOTOS. SEGUNDA ELECCIÓN REALIZADA EL DIA 28 DE AGOSTO: PLANILLA No.2: 301 VOTOS; PLANILLA No.3: 432 VOTOS; NULOS: 051 VOTOS; EN BLANCO: 001 VOTO; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 785 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA se establece en: 393 VOTOS. En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los Artículos: 10, 11, 35, 40, 42 y 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 50, 51 y 54 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2, 3, 4, 24, 27, 29, 59, 60, 61, 62 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, RESULTA

PROCEDENTE que el Honorable Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTOS electores de VOCAL PRIMERO (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura a los CIENTO CUARENTA Y DOS (142) estudiantes integrantes de la PLANILLA NÚMERO 3, a que se refiere el Numeral 4º. del Acta número VEINTIOCHO GUIÓN DOS MIL SIETE (28-2007), de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, el día 28 de agosto del año en curso. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: DECLARAR ELECTOS electores de VOCAL PRIMERO (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura a los CIENTO CUARENTA Y DOS (142) estudiantes integrantes de la PLANILLA NÚMERO 3, a que se refiere el Numeral 4º. del Acta número VEINTIOCHO GUIÓN DOS MIL SIETE (28-2007), de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura.**

3.2

Elección de CIENTO CUARENTA Y DOS (142) Electores Estudiantiles que conformarán el Cuerpo Electoral que elegirá VOCAL SEGUNDO ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 021-2007 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de CIENTO CUARENTA Y DOS (142) Electores Estudiantiles que conformarán el Cuerpo Electoral que elegirá VOCAL SEGUNDO ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) Los días lunes 27, martes 28 y miércoles 29 de agosto del año en curso se llevó a cabo la referida elección. 2) Consta en el expediente, que electos y electores reúnen los requisitos de ley, que la votación se realizó en forma secreta y que se adoptó el sistema de planillas, siendo propuestas la participación de DOS PLANILLAS a las que se les identificó como PLANILLA NÚMERO 1 y PLANILLA NÚMERO 2; conformadas cada una de ellas, con ciento cuarenta y dos estudiantes (142). Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado: PRIMERA ELECCIÓN REALIZADA EL DÍA 27 DE AGOSTO: PLANILLA No.1: 372 VOTOS; PLANILLA No.2: 385 VOTOS; NULOS: 071 VOTOS; EN BLANCO: 005 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 833 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA se estableció en: 417 VOTOS. SEGUNDA ELECCIÓN REALIZADA EL DÍA 28 DE AGOSTO. PLANILLA No.1: 385 VOTOS; PLANILLA No.2: 317 VOTOS; NULOS: 079 VOTOS; EN BLANCO: 002 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 783 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA se estableció en: 392 VOTOS. TERCERA ELECCIÓN REALIZADA EL DÍA 29 DE

AGOSTO. PLANILLA No.1: 286 VOTOS; PLANILLA No.2: 239 VOTOS; NULOS: 002 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 527 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA se estableció en: 264 VOTOS. En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los Artículos: 10, 11, 35, 40, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 50, 51 y 54 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2, 3, 4, 24, 27, 29, 59, 60, 61, 62 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, RESULTA PROCEDENTE que el Honorable Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTOS electores de VOCAL SEGUNDO (II) ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura a los CIENTO CUARENTA Y DOS (142) estudiantes integrantes de la PLANILLA NÚMERO 1, a que se refiere el Numeral 4º. del Acta número TREINTA GUIÓN DOS MIL SIETE (30-2007), de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, el día 29 de agosto del año en curso. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: DECLARAR ELECTOS electores de VOCAL SEGUNDO (II) ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura a los CIENTO CUARENTA Y DOS (142) estudiantes integrantes de la PLANILLA NÚMERO 1, a que se refiere el Numeral 4º. del Acta número TREINTA GUIÓN DOS MIL SIETE (30-2007), de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura.**

3.3

Designación del Representante ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO-, por renuncia del Br. Milton Giovanni Fuentes López.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.:CD-CUNSARO-118/2007 emitido por el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO-, que contiene transcripción del Punto Octavo del Acta No.23-2007 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro Universitario, donde solicitan al Consejo Superior Universitario el nombramiento de un miembro estudiantil para el Consejo Directivo, en sustitución del Br. Milton Giovanni Fuentes López, quien presentó su renuncia al cargo por motivos de encontrarse realizando EPS de Arquitectura, lo cual le dificulta cumplir con las actividades como miembro del Consejo Directivo. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de conocer las dos propuestas para la representación y del procedimiento establecido para el efecto **ACUERDA: Designar a la Señorita Yadyra Rocio Pérez Flores, como Representante ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO-.**

3.4 Solicitud de autorización de Convocatoria para la Elección de Vocal Tercero ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, a efectuarse en el segundo semestre 2007.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio No.F.819.05.2007 emitido por el Secretario de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que contiene el Punto Décimo Primero del Acta No .20-2007 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad, donde solicitan la autorización de Convocatoria para la Elección de Vocal Tercero ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, a efectuarse en el segundo semestre 2007. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y con base en lo que regula el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala ***ACUERDA: Autorizar la Convocatoria para la Elección de Vocal Tercero ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, a efectuarse en el segundo semestre 2007. En consecuencia, encarga a la Junta Directiva de la referida Facultad, proceder de conformidad con el mecanismo establecido en la base legal citada, comunicando la fecha, lugar y hora para la realización de las referidas elecciones.***

3.5 Problemática suscitada en la Elección de Vocal I y Vocal V ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, efectuada el 09 de octubre de 2007.

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, procede a conocer el OFICIO REF.147.10.2007 emitido por el Decano de la referida Facultad, donde hace del conocimiento de este Órgano de Dirección sobre la problemática suscitada en la Elección de Vocal I y Vocal V ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, la cual se llevó a cabo el día martes 09 de octubre de 2007, en el Edificio S-8 de la Ciudad Universitaria, manifestando que al momento de proceder al escrutinio de las diez mesas que fueron habilitadas, el Lic. Canton Lee Villela, Vocal I; Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero, Vocal II; S.B. Roselyn Janette Salgado Ico, Vocal IV y B.C. Deiby Boanerges Ramírez Valenzuela, Vocal V; miembros de Junta Directiva argumentaron vicios en el proceso, por lo cual no procedían a realizar el escrutinio respectivo, habiéndose retirado del salón de Junta Directiva, rompiendo quórum, hechos que se hicieron constar en el Acta No.27-2007 de fecha 09 de octubre 2007 de Junta Directiva y Acta Notarial de fecha

09 de octubre de 2007 faccionada por el Abogado y Notario Lic. Hugo Roberto Martínez Rebullá, levantada para el efecto. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y discusión al respecto **ACUERDA:** **1) Instruir a la Junta Electoral Universitaria, para que con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, realicen el escrutinio correspondiente de la Elección de Vocal I y Vocal V ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, llevada a cabo el día martes 09 de octubre de 2007.** **2) De conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Junta Electoral Universitaria tiene un plazo de 48 horas para entregar los resultados de la referida Elección, para conocimiento y sanción del Consejo Superior Universitario.**

VOTO RAZONADO:

“...Yo, Carlos Vicente Quiché Chiyal, Representante de los Estudiantes de Ciencias Económicas razono mi voto, porque estoy en contra de la resolución, adoptada por este Honorable Consejo Superior Universitario, en virtud, de que desde mi particular punto de vista se dio vicio fundamental en el proceso eleccionario en mención ante el rompimiento del quórum por parte de 4 miembros de Junta Directiva de nuestra Unidad Académica, acción que da la anulación del evento electora. Quiero dejar clara mi posición de que estoy en contra de éstas prácticas antidemocráticas adoptadas por la Junta Directiva y de los grupos en contienda que generaron la problemática. ff) Carlos Vicente Quiché Chiyal, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas.”

CUARTO:

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1

Solicitud de Ampliación Presupuestaria No. 121-2007, Póliza de Diario No. 589-2007, por un monto de Q.149,424.00 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentada en el oficio D. P. No. 393-2007, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 121-2007, amparada en la Póliza Diario No. 589-2007, por un

monto de **Q 149,424.00**, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEBITOS

Programa: Ingresos No Tributarios,
Subprograma: Matrícula Estudiantil de Pregrado
Grupo: Escuela de Vacaciones

Q 149,424.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CREDITOS

Programa: Docencia
Subprograma: Escuela de Vacaciones,
Grupo: Servicios Personales

Q 149,424.00

La presente autorización tiene por objeto ampliar el presupuesto del subprograma autofinanciable “Escuela de Vacaciones” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por estimaciones futuras de ingresos, tomando en cuenta que según registros contables de dicha Facultad, a junio del año en curso se había percibido un 63.5 % de lo programado, además que se espera un mayor número de estudiantes para la Escuela de Vacaciones del mes de diciembre de 2007.

4.2

Solicitud presentada por el Decano de la Facultad de Humanidades, para que se autorice la utilización de los fondos asignados en las economías.

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud presentada por el Decano de la Facultad de Humanidades, para que se autorice a las Unidades Académicas que los fondos asignados por economías del año 2006 a investigación, que no se han utilizados en el presente año, se utilicen en el próximo. Al respecto el Consejo Superior Universitario al considerar que los recursos destinados a investigación, provenientes del superávit 2006, los cuales por la época del año, no se han podido ejecutar, así como de amplia discusión de la solicitud ***ACUERDA: Instruir al Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, que en el caso de presentarse superávit al cierre del Ejercicio 2007, los recursos asignados para investigación, provenientes del superávit 2006, y no ejecutados por las Unidades Académicas, deberán ser trasladados al Ejercicio 2008, asignándolos en los mismos renglones de gasto donde generaron la economía.***

4.3 Solicitud de Revisión al Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No.17-2007, presentada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce solicitud de Revisión al Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No.17-2007 de sesión celebrada el 12 de septiembre de 2007, planteada verbalmente al seno de este Consejo por el Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas, referente a la autorización de la reubicación de los puestos de Cajero General, Jefe de Presupuesto, Contador General, Jefe de Cómputo II, Asistente Ejecutivo de la Dirección General Financiera, Secretario Adjunto, Secretario de Escuela II y Secretario de Escuela I. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: No acceder a la solicitud indicada en el epígrafe del Punto***

4.4 Solicitud presentada por el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, referente a la problemática de falta de pago por parte del Ministerio de Salud a estudiantes de EPS de la referida Facultad.

El Consejo Superior Universitario conoce solicitud presentada verbalmente al seno del mismo por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, referente a la problemática de falta de pago por parte del Ministerio de Salud a estudiantes de EPS de la referida Facultad. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de que el Señor Decano ampliara la información sobre la problemática de los estudiantes, antecedentes y desarrollo de la misma ***ACUERDA: 1) Apoyar las gestiones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia ante la Presidencia de la República de Guatemala y Autoridades del Ministerio de Salud, con el propósito de que se haga efectivo el pago a los estudiantes de EPS de la referida Facultad, monto que asciende aproximadamente a Q.360,000.00. 2) Solicitar al Señor Rector realice las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, en apoyo a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para solventar la situación económica de los estudiantes de EPS de dicha Unidad Académica.***

4.5 Solicitud de autorización de la baja de Becas Préstamo del año 1979 y años anteriores que

**ascienden al monto de Q.465,410.52,
presentada por la Dirección General
Financiera.**

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO DGF No.976-2007 emitido por la Dirección General Financiera, donde solicita a este Órgano de Dirección la autorización de la baja de Becas Préstamo del año 1979 y años anteriores que ascienden al monto de Q.465,410.52. De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 25 del Reglamento para el Cobro de Becas-Préstamo, aprobado por el Órgano de Dirección Superior de esta Casa de Estudios en Punto TERCERO, Inciso 3.5 del Acta No.15-2004 de fecha 14 de julio de 2004, se autorizó a la URBU dar de baja a todas aquellas Becas-Préstamo que no cuenten con el respaldo del respectivo contrato, previa autorización de la Dirección General Financiera y revisión del Departamento de Auditoría Interna. En vista de que se han dado los presupuestos indicados en dicho instrumento, y que se cuenta con el pronunciamiento de las instancias involucradas en el asunto, siendo las siguientes: **1. Sección de Cobros** de la Dirección General Financiera, mediante Oficio DGF/SC No.447-2006 solicitó a la División de Bienestar Estudiantil Universitario, como encargada de la administración de ese entonces, del archivo de contratos de estudiantes a quienes se les otorgó la prestación de beca en los años 1979 y anteriores. En Oficio DGF/SC 625-2006, informó que en el Registro Contable de la Universidad de San Carlos de Guatemala, existía el monto de Q.465,410.52 correspondiente a estudiantes que gozaron de la prestación de beca-préstamo en el año 1979 y anteriores, con el objeto de que fuese trasladado a la Dirección de Asuntos Jurídicos para el pronunciamiento respectivo. **2. Sección Socioeconómica** de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, indicó en Oficio Ref.SSE 160/2006, que no contaban con contratos originales o copias debido a que solo poseían Acuerdos de Rectoría desde 1968, en los cuales únicamente se establecieron nombres, número de carné y monto de la beca. **3. Dirección de Asuntos Jurídicos**, realizó el análisis del caso, emitiendo la Opinión DAJ No.08-2006, por medio de la cual manifestó lo siguiente: “Dado la limitante legal que representa la carencia de los contratos suscritos en su oportunidad, mismos que son imprescindibles para promover el cobro por la vía judicial puede deducirse la incobrabilidad del monto que estos representan”. **4. Auditoría Interna**, en Referencia A-713-2007/284 CP efectuó la revisión del expediente citado en el epígrafe, concluyendo que para las becas préstamo del año 1979 y años anteriores por un monto de Q.465,410.52 procede que la Dirección General Financiera autorice el Registro Contable para regularizar dicho saldo, previo conocimiento del Consejo Superior Universitario, por no existir documentación de soporte. No obstante lo estipulado en el Artículo 25 del Reglamento citado, pero atendiendo a lo requerido por la Auditoría Interna en su Referencia A-713-2007/284 CP, respetuosamente se le

solicita al señor Secretario General someta a conocimiento del Consejo Superior Universitario el expediente de mérito, con el objeto de que proceda a realizarse la autorización de la baja de becas préstamo del año 1979 y años anteriores y así se regularicen los registros contables, para que los mismos reflejen información objetiva y confiable, específicamente en el Balance de la Situación Financiera de esta Casa de Estudios. No está demás indicar que según lo contemplado en la Ley Orgánica del Presupuesto, las liquidaciones de ingresos por recaudar que no puedan hacerse efectivas por resultar incobrables, podrán ser declaradas como tales, de conformidad con lo que establezca el reglamento una vez agotados los medios para lograr su cobro. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictámenes de las instancias correspondientes **ACUERDA: Autorizar la baja de Becas Préstamo del año 1979 y años anteriores que ascienden al monto de Q.465,410.52. En consecuencia encarga a la Dirección General Financiera efectuar los trámites correspondientes para el efecto.**

4.6 Transferencia Presupuestaria No.10-2007, Póliza de Diario No.619-2007, por un monto de Q.100,000.00 de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentada en el oficio D. P. No. 380-2007, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar la Transferencia Presupuestaria No. 10-2007, amparada en la Póliza Diario No. 619-2007, por un monto de **Q 100,000.00**, de la Escuela de Ciencias Lingüísticas – CALUSAC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

<u>PRESUPUESTO DE INGRESOS</u>	<u>DEBITOS</u>
Programa: Docencia, Subprograma: Escuela de Ciencias Lingüísticas –CALUSAC-, Grupo: Asignaciones Globales	Q 100,000.00 <hr style="border-top: 3px double black;"/>
<u>PRESUPUESTO DE EGRESOS</u>	<u>CREDITOS</u>
Programa: Docencia, Subprograma: Plan General de Remodelaciones USAC, Grupo: Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	Q 100,000.00 <hr style="border-top: 3px double black;"/>

La presente, se realiza para complementar la ampliación presupuestal No. 49-2007 con la cual se trasladaron los saldos del ejercicio 2006 con base a la Norma Presupuestal No. 7.3.2, en cuya norma especifica que como excepción se trasladan los saldos a la Unidad para la continuidad de los mismos programas autofinanciables, y en el presente caso la Escuela de Ciencias Lingüísticas destina los fondos para invertir en ampliación del edificio del Centro de Aprendizaje de Lenguas –CALUSAC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

4.7 Ampliación Presupuestaria No. 139-2007, Póliza de Diario No. 678-2007, por un monto de Q 28,800.00 del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por la Dirección General Financiera.

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentada en el oficio D. P. No. 54-2007, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 139-2007, amparada en la Póliza Diario No. 678-2007, por un monto de **Q 28,800.00**, del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

<u>PRESUPUESTO DE INGRESOS</u>	<u>DEBITOS</u>
Programa: Ingresos No Tributarios, Subprograma: Matrícula Estudiantil Post-Grado, Grupo: Matrícula Estudiantil	Q 28,800.00
<u>PRESUPUESTO DE EGRESOS</u>	<u>CREDITOS</u>
Programa: Docencia, Subprograma: Maestría en Educación con Orientación en M.A. Grupos	
a) Servicios Personales	Q 26,205.00
b) Asignaciones Globales	Q 2,595.00
<i>Lo que hace un total de</i>	Q 28,800.00

La presente autorización tiene por objeto ampliar el presupuesto del Programa de Post-Grados, por implementación de la Maestría en Educación con Orientación del Medio Ambiente, sobre la base de estimaciones futuras y sustentados en el Punto QUINTO,

del Acta No. 02-2007 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Post-Grados; asimismo, de acuerdo a proyección de ingresos para el año 2007, por un monto de Q 28,800.00 y certificación de ingresos por el tesorero de la Unidad por ingresos recibidos en dicha maestría al mes de mayo de 2007 por Q. 13,275.00.

4.8 Ampliación Presupuestaria No. 132-2007, Póliza de Diario No. 634-2007, por un monto de Q 11,800.00 de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitada por la Dirección General Financiera.

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentada en el oficio D. P. No. 432-2007, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 132-2007, amparada en la Póliza Diario No. 634-2007, por un monto de **Q 11,800.00**, de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

<u>PRESUPUESTO DE INGRESOS</u>	<u>DEBITOS</u>
Programa: Ingresos No Tributarios, Subprograma: Matrícula Estudiantil Cursos Libres, Grupo: Eventuales	Q 11,500.00
Programa: Ingresos No Tributarios Subprograma: Venta de Artículos y Productos Grupo: Productos de Imprenta	Q 300.00
<i>Lo que hace un total de</i>	<u>Q 11,800.00</u>
<u>PRESUPUESTO DE EGRESOS</u>	<u>CREDITOS</u>
Programa: Investigación, Subprograma: Investigación Específica, Grupo: Servicios No Personales	Q 6,300.00
Programa: Investigación Subprograma: Investigación Específica Grupo: Servicios de Atención y Protocolo	Q 5,500.00
<i>Lo que también hace un total de</i>	<u>Q 11,800.00</u>

La presente autorización tiene por objeto ampliar el presupuesto del Subprograma Investigación de la Escuela de Trabajo Social, sustentados en Acuerdo del Consejo Directivo en el Punto CUARTO, Inciso 4.3, del Acta No. 16-2007 por medio del cual se

autoriza la realización de la Tercera Jornada de Investigación “La Importancia de la Investigación en la Educación Superior”, a realizarse los días 04 y 05 de octubre. En virtud de lo anterior, se recibirán ingresos provenientes de las cuotas de inscripción y venta de revistas a los participantes, en vista de que tales fondos serán utilizados para cubrir algunos costos del evento.

4.9 Solicitud de aprobación del Consejo Superior Universitario a lo actuado por la Junta de Licitación Pública Nacional DSG No.02-2007, para la construcción del Parqueo Lado Oriente del Edificio S-11 del Campus Central, zona 12 de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio JL No.02-2007/22-07 emitido por el Coordinador de la Junta de Licitación 02-2007, donde de conformidad con lo acordado por este Órgano de Dirección en el Punto Séptimo, Inciso 7.5 del Acta No.12-2007, así como lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la aprobación de lo actuado por dicha Junta en el proceso de la Recepción y Apertura de Plicas de la Licitación Pública Nacional DSG No.02-2007 para la construcción del Parqueo Lado Oriente del Edificio S-11 del Campus Central, zona 12 de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Calificación y Adjudicación de la misma. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Aprobar lo actuado por la Junta de Licitación Pública Nacional DSG No.02-2007, para la construcción del Parqueo Lado Oriente del Edificio S-11 del Campus Central, zona 12 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Acta de Apertura y Recepción de Plicas de la Licitación Pública Nacional DSG No.02-2007 y Acta de Calificación y Adjudicación de la referida Licitación.***

4.10 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, para que se requiera un informe de la ejecución presupuestal de Primeros Juegos Deportivos Universitarios 2007.

El Consejo Superior Universitario conoce solicitud verbal planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, para que se requiera un informe de la ejecución presupuestal otorgada para la realización de los Primeros los Juegos

Deportivos Universitarios 2007. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Solicitar a la Comisión organizadora de los Primeros Juegos Deportivos Universitarios 2007, un informe detallado de la ejecución del monto asignado para la realización de los Primeros Juegos Deportivos, según el Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No.14-2007; el cual deberá presentarlo a la Secretaría General, a más tardar el 16 de octubre del año en curso, para hacerlo del conocimiento de los miembros del Consejo Superior Universitario. 2) Instruir al Jefe del Departamento de Deportes, para que brinde el apoyo necesario a todos los deportistas universitarios de las diferentes disciplinas deportivas, a efecto de que tengan acceso al ingreso de las instalaciones deportivas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previa identificación.**

QUINTO:

REFORMA UNIVERSITARIA:

No se cuenta con documentación al respecto.

SEXTO:

ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1

Solicitud de Rectificación de los nombres designados en el Punto Sexto, Inciso 6.1, Subinciso 6.1.3 del Acta No.14-2007 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, donde se les sancionó la titularidad correspondiente, presentada por el Centro Universitario de Occidente.

El Consejo Superior Universitario conoce OF.S.A. No.343-07 emitido por el Secretario Administrativo del Centro Universitario de Occidente, donde solicita se rectifiquen los nombres designados en el Punto Sexto, Inciso 6.1, Subinciso 6.1.3 del Acta No.14-2007 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, donde se les sancionó la titularidad correspondiente a profesores de dicho Centro. Por un error involuntario en la Transc.CD.079-07 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro Universitario, se consignó el nombre de la Dra. Norma Leticia Ixquiac, siendo el correcto NORMA LETICIA YXQUIAC y el nombre del Dr. Milton Ruiz Soc, siendo el correcto GILTON RUIZ SOC, razón por la cual solicitan se rectifique el Punto resolutivo de este Consejo Superior Universitario para la legalización de los nombramientos respectivos. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud **ACUERDA: Rectificar el Punto Sexto, Inciso 6.1, Subinciso**

6.1.3 del Acta No.14-2007 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 25 de julio de 2007, en el sentido de que, el nombre correcto de los profesores a que se refiere el Punto antes indicado, son los siguientes profesionales: NORMA LETICIA YXQUIAC y GILTON RUIZ SOC.

6.2 Titularidades.

6.2.1 Facultad de Agronomía

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 12 de septiembre de 2007 emitido por el Secretario Académico de la Facultad de Agronomía, que contiene transcripción del Punto Quinto, Inciso 5.13 del Acta No.40-2007 de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad, donde luego de revisar el expediente del Ingeniero Agrónomo Ezequiel Abraham López Bautista acuerda modificar el Punto Sexto, Numeral 1º. del Acta 47-2007, en el sentido de nombrar al Ingeniero Agrónomo López Bautista, como Profesor Titular I de la Facultad de Agronomía, Área Integrada a partir del 10 de enero del 2007 a INDEFINIDO, por lo que solicitan la sanción de titularidad correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesor Titular de la Facultad de Agronomía al Ingeniero Agrónomo Ezequiel Abraham López Bautista.**

6.3 Solicitud de Dispensa para que los Licenciados IMELDA GONZÁLEZ, ROBERTO MURGA, MARIO CAMPOS y MARIO TOJE, se incorporen a la Carrera Docente sin someterse a Concurso de Oposición en la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 052-2007 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de Dispensa para que la Licenciada IMELDA GONZÁLEZ, y los Licenciados ROBERTO MURGA, MARIO CAMPOS y MARIO TOJE, se incorporen a la Carrera Docente sin someterse a Concurso de Oposición en la Escuela de Ciencias de la Comunicación. Del planteamiento del Caso: El Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, solicita ante el Consejo Superior Universitario, una dispensa para que los docentes antes indicados, quienes están amparados en el Acta 50-90, puedan ser incorporados a la carrera docente de forma automática es decir, sin someterse a los respectivos concursos de oposición. Tomando en consideración, que los docentes antes

mencionados, ya se graduaron a nivel de licenciados y tienen varios años de ejercer la docencia en esa Unidad Académica. De las consideraciones legales: Capítulo IV y Artículo 12 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, así como del estudio del expediente de mérito, se determinó según la norma anteriormente transcrita el ingreso a la Carrera del Personal Académico, se realiza únicamente mediante un concurso de oposición, en consecuencia la solicitud del Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en cuanto se dispense a la Licenciada Imelda González, y a los Licenciados Roberto Murga, Mario Campos y Mario Toje, quienes están amparados en el Acta 50-90, puedan incorporarse a la carrera docente sin someterse al respectivo concurso de oposición es improcedente, en virtud de que el contenido de la norma es claro e imperativo. Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen:

1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el máximo órgano de administración universitario al resolver puede no acceder a la solicitud del Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en virtud de que según lo establece el Artículo 12 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico únicamente se puede ingresar a la carrera docente mediante un concurso de oposición. Asimismo, conoce Oficio Ref.DARHS-258-2007 emitido por el Jefe de la División de Administración de Recursos Humanos, donde luego del análisis de la solicitud planteada por el Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en cuanto a que se otorgue la dispensa a los docentes arriba indicados para que se incorporen a la carrera docente sin someterse a concursos de oposición, opina que el Consejo Superior Universitario puede declarar IMPROCEDENTE, dicha solicitud, toda vez, que el ingreso a la carrera del personal académico debe ser por medio de Concurso de Oposición, según la legislación universitaria. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Declarar improcedente la solicitud de Dispensa para que los Licenciados IMELDA GONZÁLEZ, ROBERTO MURGA, MARIO CAMPOS y MARIO TOJE, se incorporen a la Carrera Docente sin someterse a Concurso de Oposición en la Escuela de Ciencias, presentada por el Director de dicha Escuela, toda vez, que el ingreso a la carrera del personal académico debe ser por medio de Concurso de Oposición, según la legislación universitaria.***

6.4

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al caso de la estudiante Emi Liliana Aqueche, tomando en

**consideración la documentación presentada
por la estudiante antes mencionada.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.001-2007 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en correspondencia al Punto Sexto, inciso 6.1 del Acta No. 16-2007 de su sesión celebrada el 22 de agosto de 2007, en relación al caso de la estudiante Emi Liliana Aqueche, efectúa un análisis tomando en cuenta la documentación presentada por la estudiante antes mencionada, emitiendo un nuevo dictamen en los términos siguientes: De los antecedentes: 1. El 22 de mayo de 1997, dio inicio el Programa de Nivelación de Periodistas, que incluía la carrera técnica de Periodista Profesional y Licenciatura en Periodismo. Dicho programa fue autorizado por el Consejo Superior Universitario y está contenido el Punto 13º. Del Acta No. 09-97, de fecha 7 de mayo de 1997, con vigencia del 7 mayo 1997 al 7 de mayo de 2001 (cinco años a partir de la firma). 2. Tomando en consideración que el periodo autorizado para el funcionamiento del plan de nivelación había concluido, la última promoción de egresados a nivel técnico, solicitó la ampliación de dicho plan, a fin de poder continuar los estudios de licenciatura y obtener el título de licenciatura en Periodismo. 3. La Escuela hizo las gestiones pertinentes, hasta que el Consejo Superior Universitario, por medio del Punto SEXTO, del Acta No. 04-2005, de su sesión celebrada el 16 de febrero del presente año, ACORDO: Aprobar la prórroga de Nivelación de Periodistas por dos años más (2005-2006) para que los estudiantes que hayan obtenido el título de la carrera técnica en Periodismo puedan optar a los estudios de Licenciatura en Periodismo. 4. Por medio del Punto QUINTO, del Acta Extraordinaria No. 16-05, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el 11 de mayo de 2005, se ACORDÓ: Solicitar al Consejo Superior Universitario una dispensa, para que María de los Angeles Monzón y Emi Liliana Aqueche, sean inscritas en el Programa de Nivelación de Periodistas, en la carrera de Licenciatura en Periodismo, sin tener el título de la carrera intermedia de Periodista Profesional. 5. Por medio del punto DECIMO TERCERO, del Acta Extraordinaria No. 33-06, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el 23 de noviembre del año 2006, se Acordó: ... que no es posible acceder a lo solicitado por la estudiante Emi Aqueche, por cuanto, la carrera de licenciatura en Periodismo ya no está vigente, al haber concluido el Programa de Nivelación para Periodistas. Porque el Consejo Superior Universitario no autorizo su inscripción en la licenciatura en Periodismo, toda vez que la ampliación del convenio establecía que dicho programa estaba destinado para quienes ya contaban con la carrera técnica de Periodistas Profesionales y la estudiante acredita el título de Locutora Profesional. 6. Con Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 16-2007, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 22 de agosto del presente

año, se ACORDÓ: Trasladar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que, tomando en consideración la documentación presentada en audiencia por la Estudiante Emi Liliana Aqueche, realice el análisis correspondiente y emita un nuevo dictamen al respecto, el cual debe conocer el Consejo Superior Universitario para su consideración y resolución. 7. En audiencia que le concedió el Consejo Superior Universitario a la estudiante Emi Liliana Aqueche, ésta presentó documentación relacionada con los estudios de periodismo realizados en el programa de Nivelación para periodistas y licenciatura en periodismo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en los cuales consta que aprobó varios cursos de la licenciatura en periodismo en dicho plan aún y cuando no fue inscrita en el mismo. De los fundamentos legales: El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acordó en el Punto SEXTO del acta 04-2005 de fecha 16 de febrero de 2005, aprobar la prórroga de Nivelación de Periodistas por dos años más (2005-2006) para que los estudiantes que hayan obtenido el título de la carrera técnica en periodismo, puedan optar a los estudios de Licenciatura en Periodismo. El Reglamento del Plan de Nivelación de Periodistas aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto Sexto del Acta No. 28-97 de fecha 26 de noviembre de 1997 establece: **“Conviene mencionar que en el Plan de Nivelación están inscritos y asisten profesionales de diversas formaciones: locutores, periodistas, publicistas públicos, periodistas departamentales. Todos ellos tienen en común trabajar en el campo de la comunicación con lo cual, el concepto de periodismo se ha tomado en su sentido más genérico, con el propósito de no vedarle el derecho a quienes por muchos años han hecho de la comunicación su medio de vida”**. El artículo 4º. De la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: **“En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades...”** El inciso t) del artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece entre las atribuciones del Consejo Superior Universitario todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente estatuto, que no hayan sido aquí previstas. La Dirección de Asuntos Jurídicos procedió a realizar el análisis del caso de la estudiante EMI LILIANA AQUECHE y para el efecto, se constituyó en el Departamento de Registro y Estadística a fin de establecer si existían casos similares al de la solicitante y se determinó del análisis efectuado y de la entrevista con el Jefe de dicho Departamento que en el programa de Nivelación para periodistas –Carrera Intermedia de Periodista Profesional y Licenciatura en Periodismo en su oportunidad fueron inscritos aproximadamente trescientos cincuenta personas quienes fueron ubicados dentro de las tres modalidades establecidas para ello en el mencionado plan,

habiéndose establecido que la estudiante Emi Liliana Aqueche, de haber presentado en tiempo su solicitud para inscribirse en el programa pudo haber sido acogida pues se hubiera ubicado en el denominado Plan “B” que se refiere a quienes hayan cursado la educación secundaria completa y tengan como mínimo 10 años de ejercicio periodístico de conformidad con el contenido del documento que constituye el plan de Nivelación para periodistas, aprobado por el Consejo Superior Universitario en 1997, en virtud del tiempo que tiene de dedicarse a actividades periodísticas y por ser graduada en la carrera técnica de Locutor Profesional, carrera que de conformidad con lo expuesto en el reglamento de dicho plan se incluía por el hecho de haberse contemplado el término periodismo en su forma más genérica. Esta Dirección advierte que por no haber presentado en tiempo solicitud para ser inscrita en el mencionado plan, la interesada quedó sin inscripción, habiendo optado por cursar las asignaturas correspondientes a la Licenciatura en Periodismo dentro de dicho plan, sin que se encuentre inscrita, por lo que solicita al Consejo Superior Universitario se le autorice su inscripción en virtud que dice haber cerrado ya pensum en ésta carrera, esto último no se pudo constatar en virtud que en la Escuela de Ciencias de la Comunicación no se proporcionó certificación de las notas correspondientes a las asignaturas que cursó en dicha carrera, precisamente porque no se le tiene como estudiante inscrita en la misma. De conformidad con lo expuesto, es al Consejo Superior Universitario al único que corresponde acceder o no a la inscripción extemporánea de la solicitante y a la validación de las asignaturas que a la fecha ya cursó en la carrera de Licenciatura en Periodismo la misma, aún y cuando no haya cumplido con el requisito de haber cursado primero la carrera técnica periodista profesional, con relación a esto último, el alto órgano de dirección puede considerar tomar en cuenta la experiencia que tiene a la fecha la señora Emi Liliana Aqueche en el campo del periodismo. Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: Corresponde únicamente al Consejo Superior Universitario, acceder a la solicitud de Emi Liliana Aqueche único apellido, con base en lo anteriormente analizado y el fundamento legal citado, autorizando su inscripción extemporánea en la carrera de Licenciatura en Periodismo, Plan Nivelación y en consecuencia validar las asignaturas que para dicha carrera haya cursado y ganado a la fecha la interesada, en la Escuela de Ciencias de la Comunicación. Lo Acordado por éste Órgano de Dirección, debe notificarse al Departamento de Registro y Estadística, a la Escuela de Ciencias de la Comunicación y a la interesada para los efectos legales correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

1) Autorizar la inscripción extemporánea en la Carrera de Licenciatura en Periodismo, Plan Nivelación de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, a la estudiante Emi Liliana Aqueche, Carné No.8511684,

con efectos para los años 2005, 2006 y 2007. En consecuencia, quedan validadas las actividades académicas contempladas en el plan de estudios de la carrera aludida, en que haya participado la estudiante Aqueche y existan las constancias correspondientes de un resultado satisfactorio. 2) Instruir al Departamento de Registro y Estadística proceda a realizar la inscripción antes indicada.

SÉPTIMO:**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:****7.1**

Propuesta del Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y otros activos fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por la Comisión de Administración del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la Propuesta del Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y otros activos fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por la Comisión de Administración del Consejo Superior Universitario, la cual contiene DICTAMEN DGF No.203-2007 emitido por la Dirección General Financiera. (Documento Adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación ***ACUERDA: 1) Instruir a la Dirección General Financiera, para que a la brevedad, haga llegar a los miembros del Consejo Superior Universitario, las nuevas propuestas que surgieron en la reunión realizada con los Señores Decanos, Auditor General y esa Dirección, para conocimiento y discusión en la próxima sesión. 2) El presente Punto será conocido por este Órgano de Dirección, en la próxima sesión, como Punto primero en Asuntos Administrativos de la agenda correspondiente.***

7.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a que si es procedente la aplicación de Sanción a la entidad DISEÑO, CONSTRUCCION E INFRAESTRUCTURA – DICOINFRA-, por incumplimiento del plazo de entrega de la obra contenida en el Escritura Pública Número 22.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.094-2007 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en correspondencia al Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta No.16-2007 de sesión celebrada por este Órgano de Dirección, sobre si es procedente la aplicación de Sanción a la entidad DISEÑO, CONSTRUCCION E INFRAESTRUCTURA –DICOINFRA-, por incumplimiento del plazo de entrega de la obra contenida en el Escritura Pública Número 22. De los antecedentes se indica: **El 31 de mayo del año 2005**, mediante Escritura Pública número 22 el Notario Edgar Rolando Sagastume Donis autorizó Contrato de Obra entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la entidad **DICOINFRA**, en la cláusula Cuarta de dicho contrato se estableció lo siguiente:”PLAZO Y SANCIONES: “EL CONTRATISTA” se obliga a terminar totalmente a entera satisfacción de la Universidad los trabajos que ahora se le encomiendan dentro del plazo de **TRESCIENTOS TREINTA (330) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATISTA” reciba mediante acta el anticipo que se ha acordado y se le haga entrega del área de trabajo, actos que se realizarán simultáneamente. **En caso de que “EL CONTRATISTA” no termine los trabajos dentro del plazo estipulado, pagara a “LA UNIVERSIDAD” en concepto de sanción por demora la cantidad equivalente al cero punto cinco por millar (0.5/000 del valor del Contrato por cada día de atraso en que incurra** de conformidad con el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley y sesenta y dos (62) de las Normas del Banco, excepto prorrogas legalizadas, casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobadas. (El resaltado es nuestro). **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:** 1.- Dentro de las bases de licitación de la obra, se estableció claramente lo referente a la sanción por incumplimiento del plazo establecido para la entrega de la obra (ver folio 15 del presente expediente). 2.- En la cláusula cuarta del Contrato de Obra contenido en Escritura Pública Número 22, autorizado en esta ciudad por el Notario Edgar Rolando Sagastume Donis, se establece la sanción por incumplimiento del plazo establecido para la entrega de la obra. 3.- La ley de Contrataciones del Estado en su artículo 85 establece la multa por cada día de atraso en la que incurra el contratista en la entrega de la obra. 4.- En el artículo 64 de las Normas del Banco Centroamericano de Integración Económica indica que en las bases de licitación y en los contratos para adquisición de bienes y/ servicios se debe incorporar cláusulas de solución de controversias las que deben apegarse a la legislación nacional aplicable. 5.- Se ha establecido que si bien es cierto el Acta 103-2007 cumple con lo establecido en el Artículo antes indicado, la misma claramente indica que no se exime del pago de la multa por incumplimiento. Del fundamento Artículos 85 y 88 de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 64 de las Normas para la aplicación de la Política para la obtención de bienes y servicios relacionados y servicios de consultoría, con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, la Dirección de

Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: Del estudio del presente expediente se ha determinado que en cumplimiento al artículo 64 de las Normas del Banco de Centroamericano de Integración Económica se conformó la Comisión para la Solución de Controversias integrada por el Licenciado Jorge René Morales Taracena, Ingeniero Mario Rodolfo Salazar Oliva y el Licenciado Elmer Antonio Álvarez Escalante para representar a la Unidad Ejecutora USAC/BCIE quienes a su vez llegaron a acuerdos administrativos con la entidad DICOINFRA, faccionando para el efecto Acta Administrativa UEUSAC/BCIE 103-2007, en la que se aprueba un nuevo plazo que vence el 31 de noviembre del año 2007 y se aclara que dicha modificación al plazo no exime el pago de multa por incumplimiento. Del análisis efectuado a las distintas normas aplicables al presente caso, esta Dirección considera que en virtud del incumplimiento en la entrega de la obra, a la Entidad DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA –DICOINFRA- debe aplicársele la sanción establecida en el Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado por cada día de atraso en la entrega de la misma, según contrato contenido en Escritura Pública Número 22 autorizada en esta ciudad el treinta y uno de mayo del año dos mil cinco por el Notario Edgar Rolando Sagastume Donis. Al respecto el Consejo Superior Universitario con base en lo establecido en los Artículos 85 y 88 de la Ley de Contrataciones del Estado **ACUERDA: 1) Imponer a la Entidad DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA –DICOINFRA-, la multa de cero punto cinco por millar del valor del contrato, por cada día de atraso en que haya incurrido en la entrega de la obra a que se refiere la Escritura Pública Número Veintidós de fecha 31 de mayo de 2005, elaborada por el Notario Edgar Rolando Sagastume Donis. 2) Encargar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, realizar el trámite correspondiente tendente a obtener el pago de la multa acordada. 3) Notificar el presente acuerdo a la Unidad Ejecutora del Programa USAC/BCIE y al Representante Legal de la Empresa “Diseño, Construcción e Infraestructura”.**

7.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la donación de un terreno y construcción por parte del Concejo Municipal de Chiquimulilla, Santa Rosa.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.143-2007 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la donación de un terreno y construcción por parte del Concejo Municipal de Chiquimulilla, Santa Rosa. De los antecedentes se indica: 1. En sesión ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2006, el

Concejo Municipal de Chiquimulilla, Departamento de Santa Rosa, acordó donar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a título gratuito y de manera pura y simple, el terreno propiedad de esa Municipalidad, ubicado aproximadamente a ciento cincuenta metros de distancia de la calle de acceso, en la parte sur del Estadio Los Conacastes, de esa localidad, según numeral 1) punto SEGUNDO, de su Acta 34-2006. Este bien inmueble, de conformidad con el Certificación del Registro General de la Propiedad, tiene una extensión de 2 Hectáreas, 9 Áreas, 80.71 Centiáreas (aproximadamente 20,980.71 Metros Cuadrados). 2. Con fecha 18 de septiembre de dos mil siete, en punto TERCERO del Acta 38-07 correspondiente a sesión celebrada por el Concejo Municipal de Chiquimulilla, Departamento de Santa Rosa, el Alcalde Municipal, señor José Varuc Valle Morales, con relación a la donación antes referida, hizo del conocimiento de dicha Corporación que, para la escrituración que formalizará esta donación, era necesario estimar un valor a la misma, por lo que, por unanimidad, el Concejo Municipal en el numeral 1) del PUNTO TERCERO del Acta 38-07, resolvió estimar esta donación en la suma de seis millones de quetzales exactos (Q.6.000,000.00), cantidad que incluye terreno y construcción existente en el mismo. 3. Es el deseo de los miembros de esa honorable Corporación Municipal, que el bien inmueble motivo de esta donación, sea utilizado para albergar a los estudiantes que cursan las diversas carreras que la Universidad ofrece en esa área del país. 4. Con fecha 13 de septiembre en curso, a través de Providencia 2073-09-2007, el señor Secretario General remite el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que se proceda como corresponde, a fin que esta donación sea aceptada por el Consejo Superior Universitario. De las consideraciones legales Artículo 1855 del Código Civil, Decreto Ley 106 y Artículo 11, literal f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esta donación, indudablemente, será de gran beneficio para los fines académicos de esta Casa de Estudios por lo que, tomando en consideración lo expuesto anteriormente, esta Dirección se permite emitir el siguiente dictamen: Es pertinente que el Consejo Superior Universitario conozca y acepte la donación de este terreno y construcción existente en el mismo que ofrece el honorable Concejo Municipal de Chiquimulilla, Departamento de Santa Rosa, cuyas instalaciones serán utilizadas para albergar a estudiantes de las diversas carreras que ofrece la Universidad en esa región, e instruya a esta Dirección para que efectúe los trámites legales correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Aceptar la donación de un terreno y construcción existente en el mismo, que ofrece el Honorable Concejo Municipal de Chiquimulilla, Departamento de Santa Rosa, ubicado en la parte Sur del Estadio Los Conacastes y cuyas instalaciones serán utilizadas para albergar a estudiantes de las diversas carreras que ofrece la Universidad de San Carlos de Guatemala en esa región. 2) Instruir a la Dirección de**

Asuntos Jurídicos, para que a la brevedad efectúe los trámites legales correspondientes a faccionar el instrumento público de la donación a que se ha hecho referencia. 3) Agradecer al Concejo Municipal de Chiquimulilla, Departamento de Santa Rosa, la donación a la Universidad de San Carlos de Guatemala del terreno y construcción antes indicada, lo cual es de beneficio para población guatemalteca.

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS.

8.1 Solicitud de opinión del Consejo Superior Universitario respecto a la interpretación de la Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la Ley al Régimen de Compras por Cotización, presentada por el Decano de la Facultad de Ingeniería.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.D.454-2007 emitido por el Decano de la Facultad de Ingeniería, donde solicita opinión del Consejo Superior respecto a la interpretación de la Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la Ley al Régimen de Compras por Cotización, ya que se está interpretando de igual forma que una licitación, provocando atrasos en las compras en las Unidades Académicas. Asimismo conoce Oficio Ref.S.G. 174-2007 emitido por el Secretario General, donde traslada la solicitud antes indicada a la Dirección General Financiera, para los efectos correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de conocer Oficio enviado por el Licenciado Alvaro Fernández Sánchez, Director de la Dirección Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en donde señala la necesidad de los dictámenes técnicos y jurídicos en los documentos de cotización y licitación, ***ACUERDA: Informar al Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado al régimen de cotización le son aplicables supletoriamente las disposiciones en materia de Licitación.***

NOVENO: IMPUGNACIONES:

9.1 RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Licenciado JON KRAKER ROLZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero,

Inciso 3.1 del Acta No.11-2007 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO-.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.044-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado JON KRAKER ROLZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No.11-2007 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO-. De los antecedentes se indica: 1) El Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa-CUNSARO- de la Universidad de San Carlos, en su sesión de fecha 15 de marzo de 2007, Punto Sexto, del acta No. 06/2007, acordó convocar a Concurso de Oposición siete (7) plazas para Profesores Titulares I, dentro de las cuales se encuentra una plaza para impartir los cursos de Gerencia I, Gerencia III y Administración Financiera en la carrera de Turismo (segundo semestre) y Economía, Gerencia II y Principios de Administración en la carrera de Turismo (primer semestre) para el año 2007, para la cual participó el Licenciado Jon Kraker Rolz. 2) El Concurso de Oposición se realizó conforme el programa elaborado por el Jurado de concursos de Oposición y de acuerdo a los resultados de las evaluaciones realizadas, el Jurado de Concursos de Oposición emitió el respectivo informe, para el Consejo Directivo del CUNSARO, el cual está contenido en el oficio de fecha 14 de mayo de 2007 y entregado al Consejo Directivo del CUNSARO, en esa misma fecha. Del informe del Jurado fueron notificados todos los concursantes el día 17 de mayo 2007. 3) El informe del Jurado de Concursos de Oposición contiene los resultados de las evaluaciones de los participantes, correspondiéndole al Licenciado Jon Kraker Rolz, la calificación de 82.04 en la escala de 0-100 puntos. 4) El Consejo Directivo del CUNSARO, en Punto Tercero del acta 09-2007, de sesión celebrada el 16 de mayo de 2007, con base en el Informe del Jurado de Concursos de Oposición nombrado para el efecto, en apego a lo establecido en el Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, adjudicó la plaza de Profesor Titular I, para impartir los cursos de Gerencia I, Gerencia III y Administración Financiera en la carrera de Turismo (segundo semestre) y Economía, Gerencia II y Principios de Administración en la carrera de Turismo (primer semestre) al Licenciado Carlos Humberto Ordóñez Choc, quien obtuvo el punteo más alto de los participantes siendo este de 85.24Pts. 5) La resolución del Consejo Directivo del CUNSARO, citada anteriormente fue notificada a todos los participantes con fecha 17 de mayo de 2007 y en esa fecha, el Licenciado Jon Kraker Rolz, interpone **Recurso de Revisión** contra el fallo emitido por el Jurado de Oposición. 6) El Consejo Directivo del CUNSARO, de conformidad con el Punto Quinto del acta No. 10-2007 de sesión celebrada el 24 de mayo de 2007, acordó aceptar para su trámite el Recurso de

Revisión interpuesto por el Licenciado Jon Kraker Rolz, y proceder a la revisión solicitada. 7) El Consejo Directivo del CUNSARO, de conformidad con el Punto Tercero del acta No. 11-2007 de sesión emitida el 28 de mayo de 2007, Acordó declarar **SIN LUGAR** el recurso de revisión planteado por el accionante, acuerdo que fue notificado al Licenciado Jon Kraker Rolz, en esa fecha vía correo electrónico, por motivo de la distancia. 8) Con fecha 30 de Mayo del año 2007, el Licenciado Jon Kraker Rolz, interpone **Recurso de Apelación** ante el Director del Centro Universitario de Santa Rosa-CUNSARO- en contra de lo acordado por dicho Órgano de Dirección, referente a la no procedencia del recurso de Revisión y ratificación del fallo del Jurado. 9) El Consejo Directivo del CUNSARO, otorga el recurso interpuesto por el Licenciado Jon Kraker Rolz, de conformidad con el Punto Tercero del acta No. 13-2007, de fecha 08 de junio de 2007 y con fecha 14 de junio del 2007, eleva las actuaciones con informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario. 10) Con fecha 06 de junio del presente año, el Licenciado Jon Kraker Rolz, remite al Doctor Carlos Alvarado Cerezo, una copia de su expediente que se refiere a su participación dentro del concurso de oposición. 11) Con fecha 14 de junio del presente año, el Licenciado Jon Kraker Rolz, remite al Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, una copia de su expediente que se refiere a su participación dentro del Concurso de Oposición y solicita también que se le otorgue audiencia. 12) El Señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha 18 de junio del 2007 traslada el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando dictamen. 13) La Dirección de Asuntos Jurídicos, diligenció el presente expediente de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad. De las consideraciones legales y generales Artículos 28, 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario; Artículos 2, 3, 9, 10 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Principio del debido Proceso; así como del análisis del caso, se establece que, el Licenciado Jon Kraker Rolz, pretende que el Consejo Superior Universitario, revise el proceso de Concurso de Oposición en la selección del profesor universitario para la plaza de profesor titular I, para la cual participó en el Centro Universitario de Santa Rosa- CUNSARO-, conforme la documentación e informes finales del concurso de oposición, para que se dictamine con imparcialidad y objetividad de conformidad con el reglamento específico de la materia. El agravio del accionante estriba en que según él, el concurso de oposición no llenó las expectativas en el proceso de selección del profesor universitario, en cuanto a la selección de la persona que llenaba las mejores condiciones profesionales, en virtud de que según el Licenciado Kraker Rolz, no se le tomó en cuenta la información contenida en su curricula, en cuanto a la experiencia en el campo de su profesión, como docente universitario y como funcionario público; experiencia en el campo de investigación; en el campo pedagógico, académico y servicios universitarios; méritos

universitarios y extrauniversitarios y solicita que se confronte los currícula, de ambos participantes, es decir con el del ganador y se analice nuevamente de manera objetiva e imparcial. El Jurado de Oposición, según el Reglamento de Concursos de Oposición, desde el inicio del concurso, tiene a su cargo la recepción de los documentos que se requieren para participar en dicho proceso académico, así como de la realización de las entrevistas y evaluación de los trabajos de investigación, que se reciben de cada uno de los concursantes; de ésta forma, el Jurado de Oposición, se convierte en el receptor-emisor de todo el proceso y después del correspondiente análisis, efectúa la selección de la persona que reúne las características y calidades idóneas, para el desempeño de la plaza convocada. De esta manera, cada una de las instancias universitarias, cumple con la función que le asigna la legislación universitaria; en el presente caso, el accionante pretende que el Consejo Superior Universitario, revise y analice la documentación presentada por los participantes, para la que optaron. Sin embargo, según las leyes universitarias, la función del Consejo Superior Universitario es, determinar si dentro del expediente se ha llevado el debido proceso, conforme a las oportunidades que cada uno de los participantes tuvo en el proceso, en apego a los parámetros que establece el Reglamento de Concursos de Oposición. Al revisarse el expediente, se determina que el procedimiento se desarrolló en apego de la legislación universitaria. La pretensión del Licenciado Kraker Rolz, consistente en que el Consejo Superior Universitario revise y analice los expedientes de cada uno de los participantes del concurso de oposición concerniente a la plaza convocada y que es objeto de impugnación, legalmente no puede ser atendida, debido a que como ya se indicó anteriormente, esta función es la que correspondió al Jurado de Oposición en su oportunidad en esta instancia; la función del Consejo Superior Universitario, es la de establecer si se cumplió con el debido proceso y no el de convertirse en una instancia que realice nuevamente la evaluación y ponderación de aspectos que ya fueron calificados por el Jurado de Oposición como lo solicita el Licenciado Jon Kraker Rolz. Derivado de lo anterior, se concluye que el concurso de oposición, en lo que se refiere a la plaza objeto de impugnación, no adolece de vicios, que sean susceptibles de impugnación y que lleve implícita la reparación del agravio expresado. Esta Dirección es del criterio que el medio de impugnación interpuesto por el accionante, no es procedente por las razones expuestas, consecuentemente puede declararse sin lugar. Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: I. Que el Recurso de Apelación, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II) Que el Consejo Superior Universitario, puede Declarar **Sin lugar** el recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Jon Kraker Rolz, en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa-CUNSARO- de la Universidad de San Carlos, contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.1, del acta 11-2007, de fecha 28 de mayo de 2007, en la que acordó declarar sin

lugar el recurso de revisión, interpuesto por el accionante. III) Con base a la información remitida oficialmente, el proceso del Concurso de Oposición se realizó, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Concursos de Oposición; en consecuencia el Consejo Superior Universitario, podrá confirmar la resolución venida en apelación. IV) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Licenciado Jon Kraker Rolz y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa-CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En virtud de ser miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, el Dr. Edwin Ernesto Milián Rojas e Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, se abstienen de participar en la resolución del presente Punto. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar Sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Jon Kraker Rolz, en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa-CUNSARO- de la Universidad de San Carlos, contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.1, del Acta 11-2007, de fecha 28 de mayo de 2007, en la que acordó declarar sin lugar el recurso de revisión, interpuesto por el accionante, en consecuencia confirma la misma.**

VOTOS RAZONADOS:

“... Como miembro del Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, previo a que el Consejo Superior Universitario conociera en apelación el caso, participé en la reunión del Consejo Directivo de dicho Centro, cuando se denegó el recurso de revisión del Lic. Jon Kraker Rolz; motivo por el cual me abstengo de emitir el voto. ff) Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, Representante Docente de la Facultad de Agronomía.”

“...En virtud de haber participado en el proceso de Concurso de Oposición del Centro Universitario de Santa Rosa, y de haber conocido y tomado decisión en el Recurso de Revisión presentado por el Lic. Jon Kraker Rolz, y posteriormente en el recurso de apelación interpuesto por el mencionado profesional en la ocasión pertinente, me abstengo de emitir voto como miembro del Consejo Superior Universitario en torno al presente caso. ff) Dr. Edwin Ernesto Milián Rojas, Representante Docente de la Facultad de Odontología.”

9.2

RECURSO DE APELACION interpuesto por varios estudiantes, integrantes del Comité Electoral Estudiantil, adscrito a la Asociación de Estudiantes Universitarios del Norte, en

**contra del Punto Quinto del Acta No.06/2006
de sesión celebrada por el Consejo Directivo
del Centro Universitario del Norte –CUNOR-.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.043-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por varios estudiantes, integrantes del Comité Electoral Estudiantil, adscrito a la Asociación de Estudiantes Universitarios del Norte, en contra el Punto Quinto del Acta No.06/2006 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR-. De los antecedentes se indica: **1. DEL RECURSO INTERPUESTO:** El 13 de marzo del 2006, el Comité Electoral Estudiantil, adscrito a la Asociación de Estudiantes Universitarios del Norte, presentó Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada en el punto Quinto del Acta Número 06/2006 de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 3 de marzo del 2006 en dicho punto acordó sancionar con amonestación pública a los estudiantes: José Raúl Meléndez, carné 9240046; Luis Gustavo Leal Porras, carné 200441489; Meyllín Jeaneth Wellmann, carné 200540089; Lázaro M. Franco, carné 200140026; Hugo Francisco Ruano, carné 9720273; Raúl Daniel Lemus Díaz, carné 200340019; Jorge Vinicio Tziboy García, carné 200240041; Luis Job García de la Cruz, carné 200340014, Manuel de Jesús Dubón; carné 200132556; René Guzmán Segura, carné 200340018; Víctor Adalberto Boiton Archila, carné 9712033, Julio César Lanz de León, carné 20412856; José Oliverio Ortiz, carné 9840017, Freedy Ubaldo Quej Pop, carné 200041635; Delmar Misael Villatoro, carné 200011230; Allen Elías Peralta, carné 200430580, Bernardo Dates Escalante, carné 200041599, Edwin Chocooj Valdez, carné 200132506; Alex Lisandro Tun, carné 200132630; Walter Josué Contreras Guillermo, carné 199812323; Juan Pablo Medina Pérez, carné 1999400050; Juan Carlos Medina Pérez, carné 199940019 y Aníbal Mario Ac Nuila, carné 200132528. En la resolución impugnada se acuerda sancionar con amonestación pública a los estudiantes antes indicados; que se tendrá en observación especial el comportamiento de los representantes de las carreras de Ciencias Jurídicas y Sociales: Aníbal Mario Ac Nuila, Alex Lisandro Tun, Víctor Boiton Archila, Manuel de Jesús Dubón y Edwin Chocooj Valdez; notificar con carácter de urgente a los representantes estudiantiles de las distintas carreras que conforman el Comité Electoral Estudiantil y que aparecen en el Inciso 5.1 (a excepción de los tres primeros), si aún integran el mismo, debiéndolo informar a ese organismo por escrito, a más tardar el día jueves 9 de marzo en curso a las 16:00 horas; Prohibir el uso de capuchas dentro de las instalaciones del Centro Universitario del Norte. Quienes contravengan tal disposición podrían ser sancionados con suspensión temporal de matrícula. El Uso de capuchas fuera de las instalaciones de esa Institución no es avalada ni es responsabilidad del CUNOR/USAC, quedando a

discreción de las autoridades civiles, el permitirlo o no en la vía pública. **2. DE LOS ANTECEDENTES E INFORME CIRCUNSTANCIADO:** Del informe circunstanciado y antecedentes se destaca lo siguiente: a) Con fecha 30 de enero del 2006, los miembros de la Asociación de Estudiantes Universitario del Norte, informan de la integración de un grupo de estudiantes con representantes de las diferentes carreras que conformarán un Comité Electoral Estudiantil, quienes tendría a su cargo la elección de representantes estudiantiles para conformar un Comité Electoral Estudiantil, que tendrán a su cargo la elección de representantes estudiantiles para conformar la nueva Asociación de Estudiantes Universitarios y regir todas las actividades estudiantiles que correspondan desarrollar en el transcurso del funcionamiento de dicho comité, el cual únicamente sería de la fecha de acreditación hasta el último día hábil del semestre. b) Con fecha 02 de febrero del 2006, el Comité Electoral Estudiantil adscrito a la AEUN, informan se harán cargo de organizar el nuevo Honorable Comité de Huelga de Dolores y solicitaron el apoyo y colaboración de la Dirección. c) En el Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta 4/2006 de fecha 7 de febrero del 2006, el Consejo Directivo, recomienda al Director tomar las medidas necesarias. d) Mediante la Referencia 15-D71/2006 de fecha 08 -02-06 el Director del Centro informa a los representantes de las asociaciones estudiantiles lo regulado en el Normativo para ordenar las actividades públicas en la USAC. e) El viernes 10 de febrero se llevaron a cabo por separado, las actividades de bienvenida en los horarios de funcionamiento de cada carrera. En las mismas se incumplió con lo que se había programado y lo estipulado en el normativo respectivo. Se ingirió licor, se mancharon paredes, piso y mobiliario, se utilizó aceite quemado y pintura en spray, etc. en la jornada nocturna. f) Por los disturbios acontecidos, según consta en el Punto Tercero del Acta 5/2006 de fecha 16 de febrero del 2006, el Consejo Directivo recibió en audiencia a los miembros del Comité Electoral Estudiantil como responsables de la actividad, para que expusieran sus puntos de vista y en dicha audiencia manifestaron que en la actividad se infiltraron estudiantes ajenos y a quienes señalan de ser los únicos responsables de los actos anómalos. En dicha audiencia entregaron un informe sobre la actividad de bautizo de estudiantes de primer ingreso, señalando en el numeral 10: **“Por circunstancias ajenas a nuestra voluntad, hubieron personas que no estaban acreditadas para participar encontrándose alcoholizadas, iniciando en ese momento los problemas, ya que realizaron las actividades que se indicó estaban prohibidas, como el uso de aceite quemado, cortes de pelo, destrucción de mobiliario, etc.”** en el numeral 13: **“Como colaboradores que somos de la Universidad de San Carlos pedimos se comprenda nuestra situación, ya que no era posible controlar a setenta estudiantes que bajo una “capucha” hicieron de las suyas y que al querer contenerlos se nos fue agredidos”** g) Los miembros del Comité señalaron como

responsables a Helmuth Gudiel Bac, Fredy Kress, Marvin Kress, Ely Hidalgo Guerrero, Marcos Castro y Herman Ramos, a quienes se les concedió audiencia el día 3 de marzo del 2006, según consta en el Punto Quinto del Acta Número 6/2006, a dicha audiencia no asistió Fredy Kress, y los demás indicaron que sí participaron en cortar el pelo. h) El Consejo Directivo, sancionó a los miembros del Comité Electoral Estudiantil, por haberse responsabilizado de llevar a cabo la actividades, con Amonestación Pública, a quienes se les notificó el 08 de marzo del 2006.

3. DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA A LAS PARTES: En providencia No.DAJ-126-2006, de fecha 3 de abril del 2006, esta Dirección regresa el expediente a la Secretaría General, para que a las partes interesadas se les corra audiencia por tres (3) días. Con fecha 17 de abril del 2006, en Oficio Referencia R.502-06-2006, el Señor Rector de la Universidad de San Carlos, concedió audiencia por tres días al Consejo Directivo del Centro y al Comité Electoral Estudiantil. Las partes interesadas fueron notificadas el 24 de abril del 2006, por medio de cédula y copias de ley que se fijó en los estrados de la Dirección y copia de los mismos se enviaron por correo certificado al Centro Universitario, lugar señalado para recibir notificaciones; haciendo uso ambas partes de la audiencia concedida. En su expresión de agravios, presentada por el Director del Centro, el 25 de mayo del 2006, expuso que la actividad de bienvenida se tornó en algo alejado del compromiso adquirido, que lesionó la integridad física del estudiantado, se atentó contra las instalaciones físicas y se puso en entredicho el buen nombre del CUNOR/USAC, ello lo reconocen los mismos involucrados en notas del 15 de febrero y en el informe sin firma que ellos presentaron. Asimismo, dejó constancia que se hicieron las investigaciones necesarias por parte del Consejo, habiendo llegado a la conclusión que era necesario sentar precedentes y que esta actividad vergonzosa, fue responsabilidad única de quienes se comprometieron a su organización y realización, es decir los miembros del Comité Electoral Estudiantil, que fueron acreditados por la AEUN saliente. Con fecha 25 de mayo del 2006, el Comité Electoral Estudiantil, por medio del Secretario General, Víctor Adalberto Boiton Archila, en su expresión de agravios, indica que la sanción del Consejo Directivo no cuenta con las formalidades legales estipuladas al no incluir al final de la transcripción el derecho que se tiene de apelar; Que la sanción fue publicada en los medios de comunicación del Municipio de Cobán, Alta Verapaz sin cumplir con el tiempo estipulado en el Reglamento de apelaciones y que sin embargo presentaron su apelación en tiempo. Dicho comité adjunta fotocopias de notas que ya se encuentra en el informe circunstanciado, así como, un video de los eventos suscitados el 10 de febrero del 2006, en el cual se identifica al estudiante autor de los disturbios de dicha actividad. De las consideraciones legales, Artículos 1, 2, 3, 4, y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y al realizar el análisis al presente expediente, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por los miembros del

Comité Electoral Estudiantil de dicho Centro, fue presentado en el plazo establecido y ante el Organo de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, no obstante que el Organo de Dirección no les hizo saber en el texto de la resolución el derecho que tenían de impugnar. Dicha apelación fue planteada en contra de la resolución contenida en el punto Quinto del Acta Número 06/2006 de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 3 de marzo del 2006, en el cual se acordó, sancionar a los miembros del Comité Electoral Estudiantil de dicho Centro, con amonestación pública de conformidad con lo que establece el Artículo 95 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser responsables de las actividades realizadas el 10 de febrero del 2006, ya que según notas del 2 de febrero, ellos se responsabilizaron de las mismas; dicha sanción se hizo efectiva, sin tomar en cuenta que previamente a ejecutar lo resuelto el Consejo Directivo debió notificar a todos y dar la oportunidad a los estudiantes a ejercer su derecho a impugnar la resolución de mérito; al no hacerlo se vulneró el debido proceso. Por lo anterior, y para cumplir con la Legislación Universitaria el Consejo Directivo del Centro, tiene que escuchar ampliamente a los estudiantes y calificar las justificaciones que en su defensa presenten dentro del término que para el efecto señale, posteriormente dictar la resolución que corresponda y en caso de ser impugnada mediante el recurso y plazo establecidos, tiene que esperar el diligenciamiento del recurso, para la ejecución de la misma. Asimismo, el Consejo Directivo tiene que indicar cual es la situación dentro del presente expediente, de los estudiantes Marvin Kress, Ely Hidalgo Guerrero, Helmuth Bac y Herman Ramos, quienes indicaron ante el Consejo Directivo que sí participaron en cortar el pelo. No asistiendo a la audiencia el estudiante Fredy Kres En cuanto a los estudiantes José Raúl Meléndez, Luis Gustavo Leal Porras y Meyllín Jeaneth Wellman, en virtud de que no informaron si aún integran o no, el Comité, se determina que aún son miembros de dicho Comité. Con base en lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: Que el presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien al conocerlo puede declarar con lugar el Recurso de Apelación presentado por el Comité Electoral Estudiantil y en consecuencia revocar el Punto Quinto del Acta Número 06/2006 de sesión ordinaria del Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte de fecha 03 de marzo del 2006, en virtud que el Consejo Directivo no esperó que se tramitara el Recurso de Apelación, sino que ejecutó la resolución antes indicada, faltando así al debido proceso. Por lo que, el Consejo Directivo, tiene que escuchar ampliamente a los estudiantes y calificar las justificaciones que en su defensa presenten en el plazo establecido, notificar a los estudiantes y dar la oportunidad a que ejerzan su derecho a impugnar la resolución respectiva y esperar para su ejecución, que se resuelva la impugnación que se plantee. Se requiera al Consejo Directivo del Centro del Norte -CUNOR-, conocer la situación

de los estudiantes Marvin Kress, Ely Hidalgo Guerrero, Helmuth Bac y Herman Ramos, quienes según consta en el expediente, sí participaron en dicha actividad, cortando el pelo a estudiantes de primer ingreso y la del estudiante Fredy Kress, que no se presentó a la audiencia respectiva; y que dicho Organo de Dirección, resuelva lo que corresponda sobre ellos, en virtud de no haberlo hecho en su oportunidad debiéndoles notificar lo que para el efecto se resuelva. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Comité Electoral Estudiantil en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto del Acta Número 06/2006 de sesión ordinaria del Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte de fecha 03 de marzo del 2006, la que se revoca. 2) Indicar al Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, que debe escuchar ampliamente a los estudiantes y calificar las justificaciones que en su defensa presenten en el plazo establecido, notificar a los estudiantes y dar la oportunidad a que ejerzan su derecho a impugnar la resolución respectiva y esperar para su ejecución, que se resuelva la impugnación que se plantee. Se requiera al Consejo Directivo del Centro del Norte - CUNOR-, conocer la situación de los estudiantes Marvin Kress, Ely Hidalgo Guerrero, Helmuth Bac y Herman Ramos, quienes según consta en el expediente, sí participaron en dicha actividad, cortando el pelo a estudiantes de primer ingreso y la del estudiante Fredy Kress, que no se presentó a la audiencia respectiva; y que dicho Organo de Dirección, resuelva lo que corresponda sobre ellos, en virtud de no haberlo hecho en su oportunidad debiéndoles notificar lo que para el efecto se resuelva.***

9.3

RECURSO DE ACLARACIÓN interpuesto por los Docentes del Centro de Investigaciones de las Ciencias de la Salud –CICS-, Doctores: MAGDA VELASQUEZ TOHOM; CARMEN VILLAGRÁN DE TERCERO; CARLOS ENRIQUE MAZARIEGOS MORALES; MARIA ANTONIETA CASTILLO; DORIAN RAMÍREZ FLORES y ERWIN CALGUA GUERRA, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto Noveno, Inciso 9.8 del Acta No.13-2007.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.046-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Aclaración interpuesto por los Docentes del Centro de Investigaciones de las Ciencias de la Salud –CICS-, Doctores: MAGDA VELASQUEZ TOHOM; CARMEN VILLAGRÁN DE TERCERO; CARLOS ENRIQUE MAZARIEGOS MORALES; MARIA ANTONIETA CASTILLO; DORIAN RAMÍREZ FLORES y ERWIN CALGUA GUERRA, en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto Noveno, Inciso 9.8 del Acta No.13-2007. De los antecedentes se indica: I) El Consejo Superior Universitario, en su sesión de fecha 11 de julio de 2007, contenida en el Punto Noveno, Inciso 9.8 del Acta No. 13-2007, conoció el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos No. 025-2007 (4), referente al recurso de apelación interpuesto por Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos, en contra del acuerdo emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, referente al nombramiento del Doctor Alfredo Moreno Quiñónez, como Director del Centro de Investigaciones de las Ciencias de la Salud, durante el periodo comprendido del 03 de julio al 31 de diciembre de 2006, en la resolución, emitida en esa fecha, **acordó:** 1) No entrar a conocer el Recurso de Apelación, por haber quedado sin materia...” II) Los Docentes del Centro de Investigaciones de las Ciencias de la Salud-CICS- fueron notificados de la resolución proferida por el Consejo Superior Universitario el 19 de julio de 2007 y con fecha 20 de julio 2007, interponen Recurso de **Aclaración** en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario, con el fin de que se aclare lo acordado en el numeral 1) de la citada resolución que se lee así: **ACUERDA: 1) No entrar a conocer el recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto, por haber quedado sin materia...**” De las consideraciones legales y generales, Artículos 8 y 9 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 596 del Código Procesal Civil y Mercantil, así como del análisis del caso, se establece: Que el recurso de Aclaración de acuerdo con la legislación general, tiene por objeto aclarar los términos de una resolución, cuando estos sean oscuros, ambiguos o contradictorios. Los accionantes plantean el recurso de aclaración con el objeto que se aclare la resolución proferida por el Consejo Superior Universitario el 11 de julio de 2007, contenida en el Punto Noveno, Inciso 9.8 del Acta No. 13-2007, que en lo conducente de la parte decisoria de dicha resolución literalmente se lee: ...Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente y consideraciones **ACUERDA: 1) No entrar a conocer el recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto, por haber quedado sin materia...**”. Esta Dirección es del criterio que lo solicitado por los accionantes es procedente, en virtud que la resolución emitida por ese Órgano de Dirección no fue clara ni precisa; por lo que al resolver podrá aclarar que lo que a ese aspecto se refiere “haber quedado sin materia” es decir que el motivo de la impugnación quedó sin efecto, porque el periodo desempeñado por el Director del

Centro de Estudios de las Ciencias y de la Salud, nombrado en su oportunidad ya se cumplió, por lo que a la fecha en la que se conoció y resolvió el recurso, ya había fenecido el período para el que fue nombrado el Doctor Alfredo Moreno Quiñonez, de tal manera que el recurso y su resolución ya no tiene el efecto que se esperaba en el momento de impugnar, razón por la que no se entra a conocer el recurso. Con fundamento en lo expuesto y norma citada, esta Dirección emite el siguiente dictamen:

- 1) Que el recurso de aclaración, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
- 2) **QUE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO PUEDE DECLARAR CON LUGAR EL RECURSO DE ACLARACION** interpuesto por los Doctores: Magda Velásquez Tohom; Carmen Villagrán de Tercero; Carlos Enrique Mazariegos Morales; Maria Antonieta Castillo; Dorian Ramírez Flores y Erwin Calgua Guerra, en contra de la resolución proferida por el Consejo Superior Universitario en el Punto Noveno, Inciso 9.8 del Acta No. 13-2007 de la sesión de fecha 11 de julio de 2007.
- 3) Que al resolver puede aclarar lo conducente de la resolución citada en el párrafo precedente, en el sentido de que el punto resolutivo apelado en su oportunidad se quedó sin materia, porque al entrar a conocer el recurso interpuesto, la resolución objeto de la impugnación ya había cumplido con su finalidad, por lo que deviene improcedente el conocimiento del recurso.
- 4) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser **notificada a los Doctores: Magda Velásquez Tohom; Carmen Villagrán de Tercero; Carlos Enrique Mazariegos Morales; Maria Antonieta Castillo; Dorian Ramírez Flores y Erwin Calgua Guerra, así mismo, a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.** Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso de Aclaración interpuesto por los Doctores: Magda Velásquez Tohom; Carmen Villagrán de Tercero; Carlos Enrique Mazariegos Morales; Maria Antonieta Castillo; Dorian Ramírez Flores y Erwin Calgua Guerra, en contra del Punto Noveno, Inciso 9.8 del Acta No. 13-2007 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 11 de julio de 2007, en consecuencia el mismo se aclara en los siguientes términos: Que el “No entrar a conocer el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto, por haber quedado sin materia” significa que la resolución impugnada surtió todos sus efectos, lo que hizo que la misma ya no pudiera ser confirmada, revocada o modificada a través del Recurso de Apelación.**

VOTO RAZONADO:

“...De manera atenta me dirijo a usted para expresar mi VOTO RAZONADO en contra de lo acordado por el Honorable Consejo Superior Universitario en punto 9, inciso 9.3

de impugnaciones. Ya que la aclaración hecha por Jurídico no es satisfactoria, puesto que un hecho legal queda sin materia cuando las dos partes en conflicto de común acuerdo deciden no continuar con el proceso, condición que no se cumplió con el presente caso afectando a los docentes del Centro de Investigaciones de Ciencias de la Salud de la Facultad de Ciencias Médicas. Además mi voto razonado en contra de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el punto 9 inciso 9.5 de impugnaciones al declarar con lugar el recurso de revisión planteado por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, ya que según el código laboral se entiende como contratos indefinidos si las atribuciones de la creación del cargo continúan vigentes y se considera un despido si no se ha revisado la trayectoria de la relación laboral del trabajador y su siguiente contratación sin explicación es interrumpida, sin acudir al régimen disciplinario o régimen de despido de la Universidad de San Carlos. Estos puntos corresponden al Acta 19-2007 del Consejo Superior Universitario, celebrada el día miércoles 10 de octubre del presente año. ff) Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, Representante de los Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas.”

9.4

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los Licenciados GUSTAVO ADOLFO BRACAMONTE CERÓN y MIRIAM ISABEL YUCUTÉ MURALLES, Directivos de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria del Personal Académico contenido en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.07-2007.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.045-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por los Licenciados GUSTAVO ADOLFO BRACAMONTE CERÓN y MIRIAM ISABEL YUCUTÉ MURALLES, Directivos de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria del Personal Académico contenido en Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.07-2007. De los antecedentes se indica: 1. Los Licenciados Gustavo Bracamonte y Miriam Yucuté, Director y Secretaria respectivamente, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de la Universidad, con fecha 16 de mayo de 2007, interpusieron Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la Resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal Académico, contenida en el oficio REF.CED.037-2007, de fecha 17 de abril del presente año. 2. Los Licenciados Gustavo Bracamonte y Miriam Yucuté, apelan al Consejo Superior Universitario, en un sentido de justicia, comprensión y solidaridad, la

resolución que les fue desfavorable a sus intereses, por haber presentado en forma extemporánea los méritos académicos ante la Comisión de Evaluación Docente para promover a la categoría de Profesor Titular IV. 3. Los accionantes enumeran las razones personales, por las cuales no presentaron a tiempo los méritos académicos, ante la Comisión de Evaluación Docente. No se adjunta al expediente, los documentos referidos como adjuntos. 4. El expediente que contiene el recurso de Apelación, fue asignado al Licenciado Adrian Marín Bonilla, Asesor de Rectoría y emitió opinión solicitada por el señor Secretario General, que el recurso de apelación interpuesto es improcedente, en base a lo dispuesto por el artículo 4 del reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico. 5. Secretario General de la Universidad, traslada el expediente de Mérito a esta Dirección y solicita la emisión del Dictamen. De las consideraciones legales y generales, Artículo 50 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Artículo 4 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico, así como del estudio y análisis del expediente, se establece que el caso de los Licenciados Gustavo Bracamonte y Miriam Yucuté, directivos y profesores de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad, ya fue atendido por la Junta Universitaria de Personal Académico que es el órgano competente para conocer de las inconformidades por resultados de evaluación o promoción y la resolución emitida por ese Órgano, tiene carácter de definitiva, es decir que no es materia de impugnación ante el Consejo Superior Universitario. Las resoluciones impugnables mediante el recurso de Apelación, que debe conocer y resolver el Consejo Superior Universitario, están definidas en el Reglamento de Apelaciones, a excepción de la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal, en materia de despido. Con base en lo analizado y lo establecido en la legislación universitaria aplicable al caso, se establece que el recurso de apelación planteado por los accionantes, deviene improcedente, por lo que al resolver el Consejo Superior Universitario puede rechazarlo para su trámite. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente dictamen: I) Que el presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario. II) Que el Consejo Superior Universitario, al resolver podrá rechazar para su trámite el recurso de Apelación interpuesto por los Licenciados Gustavo Adolfo Bracamonte Cerón y Miriam Isabel Yucuté Muralles, Directivos y profesores de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad, por no ser la resolución impugnada materia de apelación ante el Consejo Superior Universitario, de conformidad con la reglamentación aludida. III) Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a los Licenciados Gustavo Adolfo Bracamonte Cerón y Miriam Isabel Yucuté Muralles, directivos de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

Rechazar para su trámite el recurso de Apelación interpuesto por los Licenciados Gustavo Adolfo Bracamonte Cerón y Miriam Isabel Yucuté Muralles, Directivos y profesores de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad, por no ser la resolución impugnada materia de apelación ante el Consejo Superior Universitario, de conformidad con la reglamentación aludida.

9.5

RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por el Doctor JESUS ARNULFO OLIVA LEAL, en contra de lo resuelto en Punto Tercero del Acta No.14-2007 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.047-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Revisión interpuesto por el Doctor JESUS ARNULFO OLIVA LEAL, en contra de lo resuelto en Punto Tercero del Acta No.14-2007 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal. De los antecedentes se indica: 1) La señora Luz Andrea Escalante Quevedo, inició su relación laboral con la Universidad el 12 de febrero de 2001, ocupando el puesto de Secretaria III en forma interina, ingresando a la Fase II el 01 de julio de 2002 en el puesto de Secretaria I, atendiendo las Unidades didácticas de Salud Pública III y Medicina Familiar; por lo que finalmente ocupaba una plaza en el renglón 022 (personal por Contrato). 2) Según en el expediente administrativo, expone la trabajadora que el día 09 de noviembre de 2006, en horario de trabajo, se suscitó un incidente entre ella y el Doctor Edwin Haroldo García Estrada, Coordinador de la Unidad Didáctica de Salud Pública III, en que al momento de solicitarle el Doctor García Estrada, que hiciera la ampliación de acta para corregir la nota de evaluación de una estudiante, ella se negó a hacerlo, argumentando que constantemente tenía que hacer este tipo de correcciones y que esto sucedía a menudo con los Docentes de Salud Pública III, por su parte el Doctor García Estrada le respondió con palabras no adecuadas al caso, que era su trabajo y que si no le gustaba hacerlo, que renunciara del puesto. 3) Sobre lo sucedido, se hizo del conocimiento de las autoridades correspondientes, por parte de la trabajadora que hizo entrega a recepción de la Facultad de Ciencias Médicas con dos notas de fechas 09 de septiembre de 2006, en los días 09 y 14 de noviembre de 2006, fechas en que presentó las notas dirigidas al Director de Fase II, Doctor Julio Cesar Ordoñez Pineda y por parte del Doctor Edwin Haroldo García Estrada, se hizo del Conocimiento del Decano el día 10 de noviembre de 2006. 4) Con fecha 17 de noviembre de 2006, la trabajadora solicitó audiencia al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, para exponer el caso suscitado entre ella y el Doctor García Estrada.

5) La Junta Universitaria de Personal, tramitó el referido recurso, en su oportunidad, el que declaró con lugar y consecuentemente que la trabajadora deberá ser contratada sin menoscabo de la categoría que ostentaba. Esta resolución no trae asidero legal. 6) La resolución de la Junta Universitaria de Personal fue notificada en el siguiente orden: A la trabajadora Luz Andrea Escalante Quevedo; el 04 de junio; al Licenciado Carlos Augusto Pineda Ortiz, jefe de Recursos Humanos, el 04 de junio y al decano de la Facultad de Ciencias Médicas (autoridad nominadora) el 06 de junio, todas en el año 2007. 7) Con fecha 12 de junio de 2007, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, interpone recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, por inconformidad con la resolución de la Junta Universitaria de Personal-JUP- y solicita que se declare con lugar el recurso planteado tomando en cuenta su posición en cuanto a la inconformidad con lo resuelto por la JUP. 8) El señor Secretario General, traslada a esta Dirección, el recurso de mérito y solicita emitir dictamen. 9) Esta Dirección solicitó a la División de Administración de Recursos Humanos, el expediente de la señora Luz Andrea Escalante Quevedo para su estudio y análisis. De las consideraciones legales y generales, Artículo 15 del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal, Artículo 5 y 19 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, Manual de Renglones Presupuestarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como del análisis del caso, se establece que, el accionante acude planteando este medio de impugnación para manifestar inconformidad contra la decisión de la Junta Universitaria de Personal-JUP-, en agravio a la autoridad nominadora, en virtud de que en tal resolución se acuerda que la señora Luz Andrea Escalante Quevedo, debe ser contratada sin menoscabo de la categoría que ostentaba y que el motivo que dio origen al conflicto de la trabajadora radica en el cambio constante de notas de los estudiantes, lo que manifiesta falta de objetividad en el sistema de dicha Unidad Académica. Por su parte el Decano, afirma que el caso de mérito, la trabajadora lo encaminó como un despido injustificado, lo que no es cierto, en virtud que el cese de su relación laboral se debió a terminación de contrato laboral. De acuerdo al expediente de mérito, la señora Luz Andrea Escalante Quevedo, inició su relación laboral con la Universidad, el 12 de febrero de 2001, en forma interina, en el cargo de Secretaria III, contratación que posteriormente se hizo a través de la partida presupuestal 022, del uno de julio al 31 de diciembre de 2006, fue contratada como Secretaria I, contratación que ya no fue renovada para el año 2007, por parte de la autoridad nominadora. La señora Luz Andrea Escalante Quevedo, con fecha 16 de enero de 2007, presenta Impugnación ante la División de Administración de Personal, con base al artículo 74 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, en donde manifiesta inconformidad con la decisión de la Autoridad nominadora de no renovar el contrato para la plaza que ella venía desempeñando en las condiciones y

estipulaciones contractuales. La impugnación planteada fue tramitada y resuelta por la Junta Universitaria de Personal-JUP- como un despido injustificado, no obstante que el planteamiento de la interesada se debía a la finalización del contrato laboral que suscribía con la Universidad según lo normado para este tipo de contratación, bajo el renglón 022; siendo así que la Junta Universitaria de Personal sin competencia para el conocimiento y resolución del caso, acordó declarar con lugar la impugnación planteada instruyendo a la Autoridad Nominadora que se contrate a la trabajadora sin menoscabo de la categoría que ostentaba, informando al Consejo Superior Universitario, que el motivo del origen del conflicto de la trabajadora radica en el cambio constante de notas de los estudiantes lo que manifiesta falta de objetividad y debilidad del sistema de evaluación de los estudiantes de Medicina y debe pronunciarse al respecto para evitar problemas futuros, extremo que fue comprobado por la Junta Universitaria de Personal. La resolución de la Junta Universitaria de Personal-JUP- carece de sustentación legal, porque el asunto no se trata de **reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación y reclasificación de puesto, traslado, suspensión o destitución**, únicos asuntos en los que la Junta Universitaria de Personal conoce y resuelve, siempre y cuando exista una resolución definitiva del Órgano de Dirección de la respectiva Unidad Académica. Es menester agregar, que la doctrina jurídica le señala características a este tipo de contratación entre las que se destaca, que los servicios que prestan no son de carácter permanente pues le fijan término a la relación laboral, en consecuencia, la contratación de la señora Luz Andrea Escalante Quevedo finalizó el 31 de diciembre de 2006, estipulación a la cual se sujetó al signar el documento de mérito. **Conclusión:** Esta Dirección, es del criterio que el recurso de Revisión interpuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas puede declararse con lugar y en consecuencia revocar la resolución de la Junta Universitaria de Personal-JUP- de fecha 15 de mayo de 2007, contenida en el Punto Tercero del acta No. 14-2007, en la que se resuelve un asunto que no es competencia de esa Junta. Por lo que con base en las normas citadas y del estudio respectivo de las actuaciones de las que se conforma el expediente, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1) Que el recurso debe ser del conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) Que el Consejo Superior Universitario, al resolver, puede declarar **Con lugar el Recurso de Revisión** planteado por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, en virtud que el caso impugnado por la trabajadora Luz Andrea Escalante Quevedo, ante la Junta Universitaria de Personal-JUP-, no está comprendido dentro de los asuntos enumerados en el artículo quince (15) numeral segundo (2º), del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal, de los que conoce y resuelve. 3) En consecuencia **se revoque la resolución de la Junta Universitaria de Personal -JUP-**, contenida en el Punto Tercero, del acta No. 14-2007, de fecha 15 de mayo de 2007, en la que ese

Órgano, acordó declarar con lugar la impugnación planteada por la trabajadora Luz Andrea Escalante Quevedo, por inconformidad a la no renovación del contrato en el renglón 022, documento que por medio del cual prestaba sus servicios administrativos en el cargo de Secretaria I, en Fase II, atendiendo las Unidades didácticas de Salud Pública III y Medicina Familiar, en la Facultad de Ciencias Médicas. 4) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y a la trabajadora Luz Andrea Escalante Quevedo. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Declarar con lugar el Recurso de Revisión planteado por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, en virtud que el caso impugnado por la trabajadora Luz Andrea Escalante Quevedo, ante la Junta Universitaria de Personal-JUP-, no está comprendido dentro de los asuntos enumerados en el Artículo 15, Numeral 2) del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal, de los que conoce y resuelve. 2) Revocar la resolución de la Junta Universitaria de Personal -JUP-, contenida en el Punto Tercero, del Acta No. 14-2007, de fecha 15 de mayo de 2007, en la que ese Órgano, acordó declarar con lugar la impugnación planteada por la trabajadora Luz Andrea Escalante Quevedo, por inconformidad a la no renovación del contrato en el renglón 022, documento que por medio del cual prestaba sus servicios administrativos en el cargo de Secretaria I, en Fase II, atendiendo las Unidades didácticas de Salud Pública III y Medicina Familiar, en la Facultad de Ciencias Médicas.**

9.6

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, según lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto Noveno, Inciso 9.4 del Acta No.16-2007 de sesión de fecha 22 de agosto de 2007, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por el Licenciado MARIO ANTONIO LUJÁN MUÑOZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.7 del Acta No.09-2006 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 048-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en correspondencia a lo

requerido por este Órgano de Dirección en el Punto NOVENO, Inciso 9.4 del Acta No. 16-2007 de sesión celebrada el 22 de agosto de 2007, realiza un análisis tomando en consideración la documentación presentada por el interponente durante la sesión de Consejo Superior. De los antecedentes se indica: 1) La Dirección de Asuntos Jurídicos, con fecha 06 de agosto de 2007, emitió el Dictamen No. 041-2007 (4), materia Impugnaciones, dando respuesta a la solicitud del Señor Secretario General, en el sentido de dictaminar sobre el expediente de recurso de Apelación planteado por el Licenciado Mario Antonio Lujan Muñoz. 2) El Consejo Superior Universitario, en sesión de fecha 22 de agosto de 2007, recibió documentación de parte del interponente del recurso, por lo que el Consejo Superior Universitario optó por trasladar el expediente a esta Dirección para que se analice la documentación consistente en dos certificaciones extendidas por el Licenciado Juan Fernando Molina Meza, quien ocupaba el cargo de Director de la Escuela de Ciencia Política y la Licenciada Margarita Castillo exdirectora del Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales de la Escuela de Ciencia Política y que con base a ella se dictamine al respecto. 3) Esta Dirección con fecha 29 de agosto de 2007, recibió el expediente, para emitir Dictamen. De las consideraciones legales y generales, Artículo 7 y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como del análisis del caso, se establece que el Licenciado Mario Antonio Lujan Muñoz, a través de un memorial de fecha 21 de agosto de 2007, solicita al Consejo Superior Universitario que se incorpore a sus antecedentes dos constancias extendidas por los Licenciados Juan Fernando Molina Meza ex Director de Ciencia Política en el año dos mil cuatro y Margarita Castillo, exdirectora del Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales; para que el Consejo Superior Universitario, dicte auto para mejor fallar y se ordene traer a la vista tales documentos y que con base a esa documentación, se resuelva: “Revocar parcialmente el numeral 2 del Acuerdo contenido en el punto Quinto, Inciso 5.3, del Acta numero 07-2006 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, el 24 de mayo de 2006...” Los documentos objeto de análisis, se refieren a que la elaboración de los boletines informativos, a que hace referencia el interponente, se hicieron como una colaboración y no como un cumplimiento de sus obligaciones, lo cual reafirma que la carga académica del Licenciado Lujan Muñoz, no era el de elaboración de documentos informativos, lo que no significa demérito a otras actividades vinculadas a su función. Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: I. Que este expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. II. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver, puede declarar **Sin lugar** el recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Mario Antonio Lujan Muñoz, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto Inciso 5.7 del acta No. 09-2006, de la sesión celebrada el 28 de junio de 2006 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, en

virtud que al haberse analizado la documentación aportada posteriormente a la audiencia de apertura a prueba, esta no modifica el fondo del asunto, porque el hecho controvertido dentro del procedimiento administrativo es el de determinar la facultad que tiene el Órgano de Dirección en cuanto a modificar la carga académica. III. En consecuencia, esta Dirección ratifica el Dictamen DAJ No. 041-2007 (4) de fecha 06 de agosto de 2007. IV. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Licenciado Mario Antonio Luján Muñoz y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis y discusión del expediente de mérito ***ACUERDA: 1) Trasladar el expediente a la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, para que, con la información necesaria emita opinión al respecto. 2) Solicitar a la División de Administración de Recursos Humanos, presente un informe detallado de la relación laboral del Licenciado Mario Antonio Luján Muñoz, tomando en cuenta horas de contratación. 3) Solicitar a la Dirección General Financiera, presente el impacto financiero que representaría para la Escuela de Ciencia Política, mejorar la contratación de sus profesores, tomando en cuenta las necesidades planteadas por dicha Unidad Académica.***

9.7

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a IMPUGNACIÓN (OCURSO DE HECHO) interpuesto por DOCENTES DE LA UNIDAD DE PATOLOGÍA de la Facultad de Ciencias Médicas, en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la referida Facultad en el Punto Séptimo, Inciso 7.3, Subincisos 7.3.1 y 7.3.2 del Acta No.02-2007.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.049-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a IMPUGNACIÓN (OCURSO DE HECHO) interpuesto por DOCENTES DE LA UNIDAD DE PATOLOGÍA de la Facultad de Ciencias Médicas, en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la referida Facultad en el Punto Séptimo, Inciso 7.3, Subincisos 7.3.1 y 7.3.2 del Acta No.02-2007. De los antecedentes se indica: 1. Por medio de oficio fechado 14 de septiembre de 2006, los estudiantes Jorge L. Torres presidente de la AEM 2005-2006 y Andrea Barrios Presidenta de CAE III, solicitaron al Doctor Julio Ordoñez, Director de Fase II, que se modifique la forma actual de impartir el tercer año de la carrera de Médico y Cirujano, de manera que se sustituya el ciclo anual, por dos ciclos semestrales. 2. Por

medio de oficio fechado 03 de octubre de 2006, el Doctor Julio Cesar Ordoñez Pineda, Director de Fase II, se dirige al Doctor Jesús Oliva Leal, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, con el objeto de trasladar planteamiento de grupos de representantes de estudiantes y de profesores, en el sentido de que la forma en que se distribuyen las actividades docente-estudiantiles, se cambie, como se ha venido realizando durante los últimos tres años, a efecto de que cada unidad didáctica se curse un día a la semana. 3. Por medio de oficio fechado 27 de octubre de 2006, el Doctor Julio Cesar Ordoñez Pineda, Director de Fase II, se dirige nuevamente al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, solicitando se realice el trámite para que el próximo año 2007, el tercer año de la carrera de Médico y Cirujano, funcione en dos rotaciones de acuerdo a la propuesta conocida por el señor Decano, ya que las cinco Unidades didácticas que integran el tercer año, están anuentes al cambio de dos rotaciones. 4. El señor Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, por medio de oficio JD-PJ-1114/2006, de fecha 13 de noviembre de 2006, transcribe al Doctor Julio César Ordoñez Pineda, Director de Fase II, lo acordado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en el Punto Quinto, Inciso 5.15 Subincisos 5.15.1, 5.15.2 y 5.15.3 del acta 44-2006, de sesión celebrada el 07 de noviembre de 2006, en el que Junta Directiva autoriza para el año 2007 el ciclo lectivo en dos rotaciones para los estudiantes de Tercer año...” 5. Con fecha 11 de enero de 2007, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, recibe un memorial, con cuatro firmas ilegibles y le antecede a la firmas, la leyenda “Docentes Unidad Didáctica de Patología” y solicitan la impugnación al Punto Quinto Inciso 5.15, subincisos 5.15, 5.15.1, 5.15.2, 5.15.3 del acta 44-2006 de la sesión de Junta Directiva de de fecha 07 de noviembre de 2006. 6. Por medio de un memorial, de fecha 12 de enero de 2007, los Doctores Orlando A. Arizandieta; Alma Gloria G. Motta; Julian A. Saquimux; Otto René Pérez y Pérez; Lilian I. Cayax M. y Oscar R. Morales C. presentaron impugnación ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en contra del Punto Quinto, Inciso 5.15, subincisos 5.15.1, 5.15.2, 5.15.3 del acta 44-2006 de sesión de fecha 07 de noviembre de 2006. 7. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, después de analizar y fundamentar la decisión tomada en su oportunidad, Acordó, denegar la impugnación planteada por los interponentes, en sesión celebrada el Punto Séptimo, Inciso 7.3 Subincisos 7.3.1 y 7.3.2 del acta 02-2007, la que fue notificada el 23-2-07, a la Unidad Didáctica de Patología, Fase II. 8. Con fecha 02 de marzo de 2007, los Doctores Orlando Arturo Arizandieta; Alma Gloria Motta de Ramírez; Oscar Rolando Morales; Julian Alejandro Saquimux y Lilian Isabel Cayax M. presentaron impugnación ante el Consejo Superior Universitario en contra de lo acordado en Punto Séptimo, Inciso 7.3 subincisos 7.3.1 y 7.3.2 del acta 02-2007, de fecha 16 de enero de 2007, por haber denegado el recurso de apelación planteado por ellos en su oportunidad. 9. Por medio de providencia 495-03-2007, el señor Secretario General traslada el expediente a esta

Dirección y solicita emitir Dictamen. 10. Esta Dirección, con base a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de apelaciones, solicitó informe circunstanciado y los antecedentes del caso al señor secretario de la Facultad de Ciencias Médicas. 11. Debido a que no fue posible establecer la fecha de notificación de la resolución o la fecha en la que los interponentes se dieron por notificados de la resolución que dio lugar al recurso de apelación, se solicitó por parte de esta Dirección, informe a dicha Unidad Académica, sobre la fecha de notificación de la resolución impugnada por los interponentes, requisito para determinar la viabilidad de la Impugnación presentada. De las consideraciones legales, Artículos 1, 2 y 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como del análisis del caso, se concluye que se le denomina Ocurso de Hecho, a la impugnación que procede según el Reglamento de Apelaciones, cuando la autoridad recurrida ha denegado para su trámite el recurso de apelación. Los Accionantes, solicitan al consejo Superior Universitario, tomar las medidas pertinentes respecto al cambio de programas en el sistema de dos ciclos, para los estudiantes de tercer año de Medicina, decisión tomada por Junta Directiva, a través de solicitud de los interesados y se consideran agraviados por no ser tomados en cuenta para dicho acuerdo. En cuanto a la resolución impugnada a través del recurso de Apelación, reviste la característica de definitiva y el recurso está interpuesto en tiempo y ante la autoridad competente, de conformidad con la información solicitada al señor Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. Esta Dirección es del criterio que para determinar la procedencia del recurso de Apelación presentado en su oportunidad por los accionantes, el Consejo Superior Universitario, puede declarar **Con Lugar**, la **Impugnación** planteada “Ocurso de Hecho”, así lo nomina la doctrina y el Reglamento de Apelaciones, para poder examinar la procedencia del recurso de Apelación; debido a que los interponentes no lo nominan, pero de acuerdo a la doctrina del Derecho Administrativo Moderno, el funcionario o la autoridad podrá subsanar los errores, omisiones y deficiencias, atribuidas a los particulares. Con fundamento en los razonamientos expuestos y normas citadas, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: I. Que la Impugnación presentada, debe ser del conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el Consejo Superior Universitario al resolver, podrá declarar **con lugar** El Ocurso de Hecho, en contra de la Resolución contenida en el Punto Séptimo Inciso 7.3, subincisos 7.3.1 y 7.3.2 del acta 02-2007, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas celebrada el 16 de enero de 2007, planteada por los docentes de la Unidad de Patología de la Facultad de Ciencias Médicas, Doctores: Orlando Arturo Arizandieta, Alma Gloria Motta de Ramírez, Oscar Rolando Morales, Julián Alejandro Saquimux y Lilian Isabel Cayax M., **e instruir** a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, que otorgue el Recurso de Apelación, de conformidad con el procedimiento, establecido

para el efecto, según el Reglamento de Apelaciones de la Universidad. III. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, **deberá ser notificada a los interponentes, Doctores:** Orlando Arturo Arizandieta, Alma Gloria Motta de Ramírez, Oscar Rolando Morales, Julián Alejandro Saquimux y Lilian Isabel Cayax M., **y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.** Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Declarar con lugar el Ocurso de Hecho, en contra de la Resolución contenida en el Punto Séptimo Inciso 7.3, subincisos 7.3.1 y 7.3.2 del acta 02-2007, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas celebrada el 16 de enero de 2007, planteada por los docentes de la Unidad de Patología de la Facultad de Ciencias Médicas, Doctores: Orlando Arturo Arizandieta, Alma Gloria Motta de Ramírez, Oscar Rolando Morales, Julián Alejandro Saquimux y Lilian Isabel Cayax M.. e instruye a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, que otorgue el Recurso de Apelación, de conformidad con el procedimiento, establecido para el efecto, según el Reglamento de Apelaciones de la Universidad. 2) Solicitar a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, resuelva lo acordado por este Órgano de Dirección en el numeral anterior, a la brevedad e informe de lo actuado al respecto, en la próxima sesión del Consejo Superior Universitario.**

DÉCIMO:**INFORMES:****10.1****Del Señor Rector**

Informa sobre su participación en la LXXXII Sesión Ordinaria del CSUCA, llevada a cabo en la Universidad de Costa Rica, ciudad de San José, Costa Rica, los días 08 y 09 de agosto del presente año.

10.2**De la Secretaría General**

1. Copia de Oficio Ref DGF 894-2007, de fecha 05 de septiembre de 2007, por el que el Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, Director General Financiero, solicita al Licenciado. Carlos René Sierra Romero, Director de la Dirección General de Administración, que para mayor aprovisionamiento de insumos, requiera y presente una programación mensual de sus requerimientos para un período de un año.

2. Copia de Oficio Ref. DGF 893-2007, de fecha 03 de septiembre de 2007, por el que el Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, Director General Financiero, se dirige al Licenciado Adrián Secaida Barillas, Jefe del Departamento de Proveeduría, para indicarle que para solventar la situación que se refiere a "la falta de insumos en ese departamento", en el menor tiempo posible, informe de lo actuado, esa Dirección General.
3. Copia de Oficio (Memorial), por el que ROLANDO ZAMORA TORRES, se dirige a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para referirse a los hechos ocurridos el día martes 04 de septiembre de 2007, resumiendo que se trata de agresiones verbales y con amenazas de muerte por parte de miembros de la Coordinadora Fuerza Estudiantil, comandada por el estudiante Javier Estuardo Méndez Franco, actual miembro representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, por la unidad académica mencionada.
4. Copia de Oficio s/ref, de fecha 03 de septiembre de 2007, por el que el Doctor Rafael Haeussler y el Doctor Ronald Ponce De León, de la Comisión Específica, se dirigen al Doctor Olmedo España, Director de la Dirección General de Docencia, para referirse a la solicitud de realizar las gestiones pertinentes para proveer a todas las unidades académicas de la "Apertura de Partidas Presupuestales específicas para los programas de formación docente en varios rubros específicos".
5. Oficio Ref. DGF-884-2007, de fecha 11 de setiembre de 2007, por el que el Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, Director General Financiero, informa, que conforme a los procedimientos establecidos, se realizó la "Inversión-Operación realizada el 29 de agosto de 2007, en el Banco Industrial, S.A., por Q.15,000.000.00, en depósito a plazo fijo, a 180 días, tasa de interés del 8.00% anual, con pago de intereses mensuales, y con fecha de vencimiento al 24 de febrero de 2008."
6. Oficio Ref. S.G. 186-2007, de fecha 18 de septiembre de 2007, por el que el doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige a: Licenciada Alejandra Recinos, de la Unidad Profesional en Procesos de Evaluación Educativa, Sistemas de Ubicación y Nivelación, SUN, de esta Casa de Estudios; Doctor José Ángel De La Cruz, Coordinador del SUN; Licenciada Londy García de Martínez, Jefa de la Sección de Orientación Vocacional; Doctor Alfredo Fernández Gradis, Jefe de la división de Bienestar Estudiantil; para convocarle a "reunión de trabajo que se llevará a cabo el viernes 21 de septiembre del año en curso, a las 10:00 horas, en el Salón Anexo del Consejo Superior Universitario.
7. Oficio Ref. S.G..187-2007, de fecha 18 de septiembre de 2007, por el que el doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de la Universidad

- de San Carlos de Guatemala, se dirige al Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, Director General Financiero, de esta Casa de Estudios, para solicitarle el nombramiento de un "Representante de esa Dirección General, para que asista a la reunión de trabajo que se llevará a cabo el día viernes 21 de septiembre del año en curso, a las 10:00 horas, en el Salón Anexo del Consejo Superior Universitario.
8. Oficio Ref. JAPP-493-09-2007, de fecha 07 de septiembre de 2007, por el que el Ingeniero Agrónomo Alvaro Amilcar Folgar Portillo, Secretario, transcribe el Punto QUINTO, 5.10, de Acta 27-2007, de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, JAPP, el 23 de agosto de 2007, con relación a la "Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones al 31 de julio de 2007".
 9. Copia de Oficio Ref. ECC 1032-07, de fecha 11 de septiembre de 2007, por el que la Licenciada Miriam Yucuté, Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se dirige al señor JOHAN TIFFAN SANOLLETHY, para indicarle lo referente a la "base legal en la que se han estado amparando, tanto su persona como los señores Héctor Alfaro y Jonathan Girón, para hacer cobros a los propietarios de los negocios que funcionan en los dos edificios de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en el sentido que los requerimientos necesarios están siendo solicitado por el Consejo Directivo y no por la persona de ella como Secretaria de dicha unidad académica."
 10. Copia de Oficio Ref. ECC 1033-07 de fecha 11 de septiembre de 2007, por el que la Licenciada Miriam Yucuté, Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se dirige al señor JONATHAN GIRÓN, para indicarle lo referente a la "base legal en la que se han estado amparando, tanto su persona como los señores Héctor Alfaro y Jonathan Girón, para hacer cobros a los propietarios de los negocios que funcionan en los dos edificios de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en el sentido que los requerimientos necesarios están siendo solicitado por el Consejo Directivo y no por la persona de ella como Secretaria de dicha unidad académica."
 11. Oficio s/ref, de fecha 12 de septiembre de 2007, por el que el Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto SEPTIMO, del Acta 05-2007, de sesión celebrada por dicha Junta, el 30 de agosto de 2007, con relación a la Aprobación de la Elección de Un Representante de los Graduados del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, CEMA ante el Consejo Directivo, y declara electa a la Licenciada ESTRELLA DE LOURDES MARROQUÍN GUERRA.
 12. Oficio s/ref, de fecha 12 de septiembre de 2007, por el que el Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Presidente e la Junta Electoral Universitaria, JEU,

- transcribe el Punto SEXTO, del acta No. 05-2007, de sesión celebrada por dicha Junta, el 30 de agosto de 2007, que se refiere a la "Anulación de la Elección de Un Representante Docente ante el Consejo Directivo de la Escuela de Estudios del Mar y Acuicultura, CEMA., indicando que la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario que dio lugar para efectuar el Proceso anulado, sigue vigente.
13. Oficio s/ref, de fecha 12 de septiembre de 2007, por el que el Licenciado Ramiro Mazariegos Biolis, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto QUINTO, del Acta No. 05-2007, de sesión celebrada por el Consejo Directivo, del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, CEMA, con relación a la "Aprobación de la Elección de Dos Representantes Estudiantiles de dicho Centro Universitario, y declara electos a DIANA CRESPO MENDOZA, y a MANUEL JOSÉ CIFUENTES MARCKWORDT"
 14. Oficio s/ref, de fecha 12 de septiembre de 2007, por el que el Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, transcribe el Punto CUARTO, de Acta 05-2007, de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria, JEU, el 30 de agosto de 2007, que se refiere a la aceptación para su trámite de el "Memorial presentado por HUGO GRANCISCO CASTILLO PALACIOS y COMPAÑEROS, y ANULA el Proceso de Elecciones de Dos Representantes. Estudiantiles. ante el Consejo Directivo, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, llevada a cabo el 30 de julio de 2007".
 14. Oficio Ref. Transc CD. 673.07, de fecha 09 de septiembre de 2007, por el que el MSc. JORGE EMILIO MINERA M., Secretario Administrativo, del Consejo Directivo, del Centro Universitario de Occidente, CUNOC, transcribe el Punto OCTAVO, inciso 8.1, de Acta CD.25.07, de sesión celebrada por dicho consejo, el 22 de agosto de 2007, que se refiere a solicitud planteada al Consejo Superior Universitario, sobre la autorización de la "Convocatoria para la Elección de Representantes Estudiantiles ante la Comisión Académica, del CUNOC".
 15. Oficio Ref. D. 494.2007, de fecha 30 de agosto de 2007, por el que el Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Decano de la Facultad de Ingeniería, traslada para conocimiento del Consejo superior Universitario, copia de la documentación sobre los "Logros obtenidos ante la Municipalidad de Guatemala para la obtención de las licencias de construcción por la Comisión nombrada para el efecto".
 16. Copia de Oficio, s/ref, de fecha 12 de septiembre de 2007, por el que Mario Fernando León Mendizábal, Representante Legal de Comunicación Navegaciones Inteligentes, S. A., informa sobre el "mal funcionamiento y accionar del Comité de la Actividad Comercial, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y la Asociación de Estudiantes de

- Ciencias de la Comunicación", específicamente se refiere a la situación actual con respecto a su "Centro de Impresiones e Internet, localizado en el 1er. nivel del Edificio de Bienestar Estudiantil".
17. Copia de Oficio, Ref. COD.JAOL.1023-2007, de fecha, 21 de septiembre de 2007, por el que el Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, quien envía al Doctor Carlos Alberto Alvarado Dumas, ExDecano de dicha unidad académica, para referirse a la responsabilidad del resguardo y entrega de los bienes , indicándole que la responsabilidad civil no cesa con el retiro del cargo y queda sujeto a la persona por un período de 20 años, por lo que el hecho de estar jubilado no lo desvincula de su responsabilidad. (Constitución Política de la República de Guatemala, Art. 155).
 18. Oficio s/ref, de fecha 25 de septiembre de 2007, por el que la Licenciada María Iliana Cardona de Chaval, Secretaria Académica, de la Facultad de Humanidades, transcribe el Punto VIGESIMO PRIMERO, del Acta 13-2007, d sesión extraordinaria celebrada por Junta Directiva, del 13 de septiembre de 2007, que se refiere al Ocurso de Hecho interpuesto por el Licenciado EDWIN RENÉ GARCÍA SALAZAR.
 19. Oficio s/ref. de fecha 10 de octubre de 2007, donde el Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Juan Luis Pérez Bran y Lic. Adrián Marín Bonilla, informan que dieron cumplimiento al Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No.14-2007 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, como miembros de la Comisión Observadora en el desarrollo del proceso electoral en el Centro Universitario de Izabal.
 20. Oficio Of.O.R.M.C.004.07 de fecha 03 de octubre de 2007, donde el Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, Representante de los Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas ante el Consejo Superior Universitario, solicita se excluido de la Comisión de Observadores en el proceso eleccionario del Centro Universitario de Izabal, designado en el Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No.14-2007 del Consejo Superior Universitario.
 21. Oficio Ref. ESA.P.188/2007, de fecha 18 e julio de 2007, por el que Perla García Tobías, de Promoción y Divulgación de la Escuela Superior de Arte, de la USAC, envía paquetes que contienen copia del "Primer libro realizado por la Escuela Superior de Arte", para cada uno de los miembros del Consejo Superior Universitario.
 22. Oficio Ref.002-2007-JDC, de fecha 06 de agosto de 2007, por el que el Ingeniero Agrónomo Alfredo Itzep, Presidente del Claustro de la Facultad de Agronomía, solicita se resuelva su petición que se refiere a: "la designación de un profesional que acredite fehacientemente el perfil que se requiere para

- ocupar la Dirección/Coordinación de la Unidad de Vinculación y Gestión de Recursos de la Facultad de Agronomía".
23. Oficio Ref. JAPP-429-08-2007, de fecha 10 de agosto de 2007, por el que el Ingeniero Agrónomo Amílcar Folgar Portillo, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, JAPP, transcribe el Punto. QUINTO, 5.6, Acta 24-2007, de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, JAPP, el 26 de julio de 2007, con relación a la "aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones al 30 de junio de 2007.
 24. Oficio s/ref, de fecha 14 de agosto de 2007, por el que el Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto. UNDECIMO, Acta 04-2007, de sesión celebrada por dicha Junta, el 26 de julio de 2007, que se refiere a la "Aprobación de la elección de Un Representante de los Graduados ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Política", declarando electa a la Licenciada ANA MARGARITA CASTILLO CHACÓN.
 25. Oficio s/ref, de fecha 14 de agosto de 2007, transcribe el Punto NOVENO, del Acta 04-2007, de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria, el 26 de julio de 2007, que se refiere a la aprobación de la elección de dos Representantes Docentes de la Escuela de Ciencia Política ante el Consejo Directivo, declarando electos: Licenciada CLAUDIA VERÓNICA AGREDA AJQUÍ y Licenciado PABLO DANIEL RANGEL ROMERO.
 26. Oficio as/ref, de fecha 14 de agosto de 2007, por el que el Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto DECIMO, Acta 04-2007, de sesión celebrada por dicha Junta, el 26 de julio de 2007, que se refiere a la aprobación de la elección de dos Representantes Estudiantiles de la Escuela de Ciencia Política ante el Consejo Directivo, declarando electos a VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROBLES y WILLIAMS ALEJANDRO ALVAREZ DE LEON.
 27. Oficio Ref. SEJD.20.2007, de fecha 01 de agosto de 2007, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz, Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, transcribe el Punto TERCERO, inciso 3.1, subincisos 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3, de Acta 20-2007, de sesión celebrada por dicha Junta, el 31 de julio de 2007, que se refiere al caso de los estudiantes: Ana Gabriela Pinto Zelada, Abner Smally Rueda Alegría, Karla Carolina Nolasco Rodas y Erick Iván Tintí Perdomo.
 28. Oficio s/ref, de fecha 14 de agosto de 2007, por el que el Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto CUARTO, Acta 04-2007, de sesión celebrada por dicha

- Junta, el 26 de julio de 2007, que se refiere a la aprobación de la elección de Un Representante de los Graduados de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, EFPEM ante el Consejo Directivo, declarando electo al Licenciado ATILANO FRANCO CHACÓN.
29. Oficio s/ref, de fecha 14 de agosto de 2007, por el que el Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, transcribe el Punto DECIMO TERCERO, Acta 04-2007, de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria, JEU, el 26 de julio de 2007, que se refiere a la "Aprobación de la elección de Un Representante de los Graduados ante el Consejo Directivo del CUNSORORI", declarando electo al Licenciado MARIO SAGASTUME GARCÍA.
 30. Oficio s/ref, de fecha 14 de agosto de 2007, por el que el Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto DUODÉCIMO, de Acta 04-2007, de sesión celebrada por dicha Junta, el 26 de julio de 2007, con relación a la aprobación de la "Elección de Un Representante de los Graduados de la Escuela de Trabajo Social ante el Consejo Directivo, y declara electa a la Licenciada MARÍA ELOISA ESCOBAR SANDOVAR".
 31. Copia de Oficio s/ref, de fecha 20 de agosto de 2007, por el que ExMiembros del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, Edgard Arroyave, Brenda Chamán y Licenciada Loris Pérez, , se dirigen a los Miembros actuales de dicho Consejo, en relación al Recurso de Apelación interpuesto por algunos miembros en forma ilegal con fecha 16 de agosto de 2007.
 32. Copia de Oficio dirigido a la Bachiller Marina Isabel González, para transcribirle el Punto CUARTO, 4.1, de Acta 19-2007, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología, el 16 de agosto de 2007, que se refiere a la "Ampliación a la resolución contenida en el Punto SEPTIMO, Acta 16-2007, en relación al caso de la tesis de la Estudiante MARINA ISABEL GONZÁLEZ ARAGÓN".
 33. Copia de Oficio s/ref, de fecha 21 de agosto de 2007, por el que los Profesores Titulares del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería de la USAC, se dirigen a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, para interponer RECURSO DE APELACIÓN en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en el Punto DECIMO TERCERO, 13.2, Acta 12-2007, de su sesión celebrada el 14 de junio de 2007, con relación al nombramiento de "Directores de Escuela y Centro de Investigaciones de la esa unidad académica".
 34. Copia de Oficio s/ref, de fecha 21 de agosto de 2007, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Director de la Dirección General de Administración, envía Acuerdo DIGA No. 51-2007, que se refiere a la "Donación y Aceptación" de 130 ejemplares de material bibliográfico, sobre diversos temas y autores, que

asciende a la cantidad de Q.7,065.00, mismos que fueron donados por varias instituciones, detalladas en dicho Acuerdo.

35. Oficio s/ref, de fecha 22 de agosto de 2007, por el que el Ingeniero Mario Rodolfo Negreros Ruiz, Presidente del Consejo Directivo del CUDEP, transcribe el Acta de Consejo Directivo, número 17-2007, de fecha 15 de agosto de 2007, que se refiere a la "Elección de Un Representante de los Catedráticos ante el Consejo Directivo del CUDEP", indicando que en virtud de no haber recibido inscripciones de candidatos, ni presencia de las personas convocadas para este evento, notifica al CSU que se convoca nuevamente para el mes de septiembre de 2007 para realizar dicha elección.
36. Copia de oficio, Ref. DIGA 166-2007, de fecha 29 de agosto de 2007, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Director de la Dirección General de Administración, DIGA, envía al Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, Director de la Dirección General Financiera, para solicitarle se dirija al Departamento de Proveduría, para que surta su existencia de artículos que son esenciales para el buen desarrollo de las labores y, atención al personal del Edificio de Rectoría.
37. Oficio Ref. Transc. CNCUSAM-464-2007, de fecha 28 de agosto de 2007, por el que el Licenciado Aníbal Gualberto Orozco Fuentes, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, CUSAM, transcribe el Punto TERCERO, "Asuntos Administrativos", inciso 3.2, Acta 14-2007, de sesión celebrada por dicho Consejo, el 26 de julio de 2007, para conocimiento de la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informando que la elección de Un Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo del CUSAM, se llevará a cabo el día lunes 24 de septiembre de 2007, en el lugar y hora fijados por ellos, de conformidad con el Punto TERCERO, 3.12, de Acta 11-2007, de sesión llevada a cabo por el Consejo Superior Universitario, el 13 de junio de 2007.

DÉCIMO PRIMERO: CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1 Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. José Rolando Secaida Morales, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, Ing. Herbert René Miranda Barrios, Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toaspern, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz, Lic. Carlos René Sierra

Romero, Lic. Carlos Manuel Castro Monroy, Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, José Santiago Méndez Arana, Dr. Jorge Luis de León Arana, Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas, Dr. Francisco Muñoz Matta, Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. José Dario Menéndez Quiroa, Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Srita. Yadyra Giovanni Fuentes López, Lic. Miguel Angel Lira Trujillo, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

11.2 Luego llegan: (9:35) Sr. Carlos Walberto Ramos; (10:00) Dr. René Arturo Villegas Lara, Dr. Juan Luis Pérez Bran; (10:30) Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo; (11:10) Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal; (11:45) Sr. Carlos Roberto Vásquez Almazán.

11.3 Presentan excusa para no asistir a la reunión por compromisos adquiridos con anterioridad: Lic. Bonerge Amilgar Mejía Orellana, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso y Sr. Milton Giovanni Fuentes López.

11.4 Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.